



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A R A G O N

ASPECTOS JURIDICOS DE LA
NECROPSIA Y LA EXHUMACION

D-25

T E S I S

Que para obtener el Título de:

Licenciado en Derecho

P r e s e n t a :

Lilia Morales Jasso



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-555

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA
NECROPSIA Y LA EXHUMACIÓN

T E S I S

Presentada por
Licenciado en Derecho
Licenciado en Ciencias
de la Salud
Licenciado en Psicología

A mis padres:

FRANCISCO MORALES CEDILLO

y SANTA JASSO DE MORALES

Con cariño, admiración y respeto
Gracias por el apoyo y la confianza
que siempre me han brindado, y por
haberme dado la mejor herencia
que los padres pueden dar a sus
hijos: UNA PROFESION

A mis hermanos:

MARCO ANTONIO MORALES JASSO

JUAN JESUS MORALES JASSO

IRMA RITA MORALES JASSO

Con cariño.

Con afecto a

JUDITH D. CHI ARIAS

Por ser la amiga ideal

aquella que sabe escuchar

para saber dar un consejo; por ser

la compañera de gratos momentos

así como de infinitas tristezas,

por ver siempre en la vida una chispa de

felicidad, confianza, amor y perseverancia.

A mis amigos;

Lic. RUBEN L. PALACIOS LEDEZMA

Lic. J. RUBEN SANCHEZ LOPEZ

y Lic. J. PAULINO SOLADANA RUIZ,

en gratitud,

por haberme regalado un día

la joya más preciosa

que existe en el mundo ...

su AMISTAD.

La cual con el tiempo

se ha ido desarrollando

por ser limpia, sincera y desinteresada.

DOC. PEDRO PABLO CARMONA SANCHEZ

En gratitud por haberme transmitido sus conocimientos
para la elaboración del presente trabajo.

LIC. JOEL ARIEL AGUILAR CERVANTES.

Un amplio reconocimiento por la ayuda brindada.

ASPECTOS JURIDICOS DE LA "NECROPSIA Y LA EXHUMACION"

INTRODUCCION	1
CAPITULO UNO	
1. Antecedentes historicos de la Medicina Forense en México	4
2. Estudio comparativo con otros Países	15
a) Argentina	15
b) Colombia	17
c) América del Norte	18
d) Francia	19
e) Italia	21
CAPITULO DOS	
1. Documentación Médico Legal	23
a) Certificados	24
b) Dictámenes	25
CAPITULO TRES	
PERITAJE MEDICO FORENSE Y LA LEGISLACION PENAL	28
1. El perito, la autoridad penal y el delito	29
2. Nombramientos de peritos	32
3. Facultades de los peritos	39
4. Junta de peritos	40
5. Formas de dictámenes periciales	41
6. Reglas generales para el desempeño de peritos	41
7. Aceptación y protesta para desempeñar el cargo de peritos	44

CAPITULO CUATRO

NECROPSIA MEDICO FORENSE	47
1. Etimología	48
2. Concepto Médico	48
3. Concepto Legal	49
4. Terminología propia	52
5. Objetivos e importancia	53
6. Metodología y técnicas	54
7. Reseña historica de la Necropsia Médico Legal	64
a) Epoca Antigua	64
b) Epoca Romana	66
c) Epoca Medieval	66
d) Epoca Moderna	
d.1 (México Prehispanico)	68
d.2 (Epoca Colonial)	69
d.3 (México Independiente).....	70
8. Necropsia Médico Legal en el Derecho Comparado	71
9. Autoridades que ordenan la necropsia médico legal	72
a) Procurador de Justicia	72
b) Agentes del Ministerio Público	73
c) Magistrados	73
d) Jueces Penales	74
e) Autoridades facultadas por la Ley del Trabajo	74
10. Quienes estan autorizados para practicar la autopsia Médico Legal	75
11. Características que deben tener los dictámenes expedidos cuando se --- práctica la autopsia Médico Legal	75
12. Dispensa de Autopsia	76

CAPITULO CINCO

EXHUMACION 78

1.- Raices latinas. Definición 79

2.- Concepto Médico 79

3.- Requisitos para la exhumación 79

4.- Formas de exhumación 83

5.- Concepto Médico Legal 88

6.- Metodología y técnicas 88

7.- Antecedentes jurídicos de la exhumación en México 90

8.- Quienes estan facultados para practicar la exhumación 97

9.- Características específicas que deben tener los dictámenes expedidos en
la práctica de la exhumación Médico Legal 98

CONCLUSIONES 120

BIBLIOGRAFIA 122

LEGISLACION 124

INTRODUCCION

Es indispensable señalar la importancia que requiere el practicar la necropsia y en determinados casos la exhumación.

La Medicina Legal constituye el punto de unión entre abogados y médicos, estos últimos dando el esclarecimiento de problemas biológicos humanos y a los primeros la determinante absoluta de fundamentos jurídicos y sociológicos. Ya que la Medicina Legal esta considerada como ciencia y arte, ciencia -- porque investiga los fenómenos psicobiológicos y arte porque proporciona los -- principios técnicos para actuar.

Cuantas tragedias humanas no encontrarían una aclaración justa -- sin la intervención del médico. Los jueces deciden según se les informa como -- nos los menciona (AMBROISE PARE) en estos momentos las ciencias médicas asumen una responsabilidad pública excepcional como colaboradores indispensables en la impartición de justicia. Para satisfacer a sus complejas y múltiples actividades, los que cultivan la Medicina Legal prestan sus conocimientos de patología, toxicología, psiquiatría, biología, criminología, sexología, así como los -- correspondientes al derecho, jurisprudencia, sociología, utilizan también los métodos, técnicos y medios muy variados de la anatomía normal o patológica, de la microscopia, de la clínica, de la serología, de la entomología, de las ciencias físicas y químicas.

La Medicina Legal queda encargada de asegurar la preparación técnica y moral de los médicos a los que son confiados altas funciones de justicia social, sea como médicos legistas, como profesionales, dispensando derechos y -- prestaciones otorgadas por las leyes médico--sociales de asistencia o de protección.

El médico legista se transforma en árbitro, un puesto de gran repercusión individual y social, los informes, certificados y testimonios que se le solicitan permiten asegurar el reparto, y asignación justa de los cuidados, -descanso, pensiones, socorros, ventajas sociales a las que tienen derecho los -asegurados o asistidos sociales (enfermos, heridos o incapacitados, víctimas — del trabajo), este papel de otorgador de prestaciones debe cumplirlo el médico con toda justicia, sin preocupaciones demagógicas o interesadas.

La Medicina Legal es una disciplina creada por el interés práctico de la Administración de Justicia, en que las ciencias biológicas y las artes médicas contribuyen, entre otras, de dilucidar o resolver sus problemas de los órdenes biopsicológico y físico-químico en la aplicación de la Ley.

1. Antecedentes Historicos de la Medicina Fo
rense en México.
2. Estudio comparativo con otros Países.
 - a) Argentina.
 - b) Colombia.
 - c) América del Norte.
 - d) Francia.
 - e) Italia.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MEDICINA FORENSE EN MEXICO

En el año de 1766 se publicó el "Auto acordado llamado de Heridores" que clasifica las lesiones en: leves, graves por esencia, agregándose más tarde, otras dos clases, las "heridas mortales por accidente y las mortales por esencia"; permaneciendo esta clasificación hasta el año 1871 que entró en vigor el Código Penal; después de promulgarse el "Auto Heridores" por bando de 14 de Mayo de 1777 se ordena "que los cirujanos acudan prontamente y sin que sea necesario que proceda orden o mandato del Juez a curar cualquier herida hecha de modo violento o por causalidad, a que sean llamados a cualquier hora y circunstancias, y concluida esta primera curación, darán aviso a algunos de los Jueces -- reales que pueda conocer de la causa inmediatamente o dentro del preciso término de ocho horas, si las del suceso fueron incomodas, bajo pena de 28 pesos de multa por la primera vez que faltaren a hacer dicha curación, o dar aviso dentro del término prevenido; de 50 pesos en la segunda y dos años de destierro a 20 leguas del lugar de su residencia, y de 100 pesos en la tercera y cuatro años de presidio. "En el año de 1793 el Conde de Revillagigedo, Virrey de la Nueva España paso una comunicación a los médicos donde se observa que su intervención sirva para "La pronta Administración de Justicia" donde se prevenia "Se hiciera entender a todos los médicos, cirujanos, boticarios y parteras que deben rendir inmediatamente que fueren llamados por los interesados a asistir a un enfermo o herido y por los Jueces en los casos de accidentes que puedan ofrecerse, así para el pronto auxilio de los pacientes, como para la pronta Administración de -- Justicia.

Al fundarse en México el establecimiento de ciencias médicas y crearse la Cátedra de Medicina Legal, el primer titular fué Don Agustín de Argllano, alrededor del año de 1834, siguiéndole después Liceaga, Duran Lucio, Robledo, Espejo. En agosto de 1839 tomó la Cátedra Jové y Febles.

El 5 de enero de 1857 se promulgó una ley que manifiesta que los Jueces menores en la Ciudad de México y los Alcaldes Municipales en las Poblaciones, cuando tuvieren noticias que se han cometido delitos (lesiones, homicidios o suicidios) se trasladaran al lugar de los hechos llamarán inmediatamente a los peritos para que se practique la conveniente inspección y manifiesten su juicio acerca de los puntos que se les pidieren.

En una disposición del Supremo Tribunal de fecha 30 de diciembre de 1868 se obligaba a los médicos para hacer reconocimiento que se les prevenga y dar su parecer, más excusas de las que sean legales; y cuando se resistan a declarar o ha reconocer las heridas o cadáveres sin un motivo justo, sino sólo pretestando que no se les indemniza, debe obligarseles por el Juez con multas, prisión y aún por la fuerza, en caso necesario, según el artículo 248 de la Ley de Administración de Justicia.

El 28 de septiembre de 1868 el gobierno de México encomendó una comisión presidida por el Licenciado Antonio Martínez de Castro, donde también deja huella perdurable, Don Luis Hidalgo y Carpio para que formará un proyecto de Código, dando por resultado que el 7 de diciembre de 1871 el Presidente Benito Juárez pusiera en vigor el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California.

El verdadero creador de la Medicina Legal en México fué el Doctor Don Luis Hidalgo y Carpio quien en 1877 escribió el "Compendio de Medicina Legal Mexicana" en colaboración Gustavo Sandoval. Realizó estudios sobre los signos de la muerte real, que le llevan a considerar como apócrifos los relatos de personas enterradas vivas, y de los estudios sobre el suicidio. Prueba con experimentos que la coagulación de la sangre no era signo infalible de lesiones inferidas en vida, hace estudios para demostrar que la momificación del

cordón umbilical del recién nacido no es fenómeno vital, sino que se haya sujeto a leyes físico-químicos; describe un nuevo género de asfixia producida al respirar atmósferas cargadas de polvo, demuestra que muchos de los ahogados — mueren por la repleción de materias alimenticias, que del estómago pasa a las vías aéreas, muere el 12 de mayo de 1879

En 1877 el C. Juez Segundo del Distrito Federal pregunto al Ministerio de Justicia "Con cargos a gastos extraordinarios deberán cubrirse los honorarios de los peritos", a lo que contesto Don Ignacio Ramírez a la sazón — del Ministerio de Justicia: Es respuesta a su oficio en que consulta si con — cargos a gastos extraordinarios de justicia, deben cubrirse los honorarios de los peritos que tengan necesidad de ocupar ese juzgado en algunas de las causas criminales sometidas a su conocimiento, el Supremo Magistrado ha tenido a bien acordar diga a usted en contestación que en caso de que haya necesidad de reconocimiento pericial, nombre para que lo hagan a los profesores del ramo en las escuelas nacionales, establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno como armeros en la maestranza, ensayadores en la Escuela de Médicos y — Consejos de Salubridad, mecánicos en la escuela de artes y oficios, quienes — desempeñaran los reconocimientos y operaciones que se les recomienden.

Colín Sánchez nos señala, una ley de enjuiciamiento tenía que crearse para el Código Penal, la que se logró al promulgar el Código de Procedimientos Penales en 1888. (1)

Código en el cual se delinean las funciones primordiales de — los peritos, para la administración de justicia, los cuales aún están en vigen

(1) COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Ob. Cit. Pag. 48.

cia en el Código actual en la Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y del Territorio de la Baja California en 1879, en su capítulo X titulada "De los peritos médicos legistas y del Consejo de Médico Legistas".

En breve resumen de los artículos del 125 al 136; se observa lo siguiente:

"Se establece en el Distrito Federal dos plazas de peritos médico legistas, serán mayores de 30 años, ciudadanos mexicanos en el ejercicio de sus derechos, de moralidad y honradez notorias y profesores titulados en Medicina, Cirugía y Obstetricia. El ejecutivo nombrará y removerá libremente a dichas personas".

El Juez o Ministerio Público pedirán auxilio a los peritos para reconocer a una persona o una substancia; deberán asistir a emitir su dictamen y de concurrir a las diligencias o audiencias judiciales a que fueren citados.

"Deberán practicar la autopsia los médicos adscritos a los hospitales públicos y deberán expedir las certificaciones a que den lugar".

Faculta a establecer un Consejo de Médicos Legistas, el cual estara compuesto por un presidente y dos vocales, quienes serán auxiliadores de los jueces, revisarán los dictámenes que expidan los médicos legistas y los médicos de hospitales.

Dicho ordenamiento señala también la facultad a los Jueces Federales para que nombre a los peritos médicos legistas del Distrito Federal.

En el Código de Procedimientos Penales de 1894 que derogó al an

terior, aunque no difiere en el fondo de su doctrina nos hable de "los peritos" de igual forma como lo señala el vigente.

El Hospital de San Pablo, ahora Hospital Juárez desde 1862, se enviaban a todos los heridos de la ciudad y los cadáveres de algunos sujetos — muertos de manera violenta para que en dicho sitio se les practicara la necropsia de Ley; hasta 1878 al fundarse la "Beneficiencia Pública", todos los hospitales pasan a depender de ella, quedando sólo el de San Pablo con carácter de Hospital de Sangre; donde se realizan las necropsias de los individuos muertos a consecuencia de lesiones y se cura a los heridos, se atiende a presos, enfermos y heridos, se rinden los informes médico-legales correspondientes.

Se organiza el Servicio Legal del Distrito y Territorios Federales, en el año de 1903, cuando se dicta la "Ley de Organización Judicial" y el reglamento de la "Ley Orgánica de Tribunales" y así en el artículo 119 "El Servicio Médico Legal para la administración de la Justicia en el Distrito, será desempeñado por los médicos de Comisaría, los de hospitales, los de cárceles y los peritos médicos legistas "disposición que tenía su antecedente en la Ley de 15 de septiembre de 1888, expedida al iniciarse el régimen del gobierno de Porfirio Díaz". En el artículo 119, de este ordenamiento, se estableció: "Habrá en la Ciudad de México cuatro peritos médicos legales, dos químicos, un practicante, un escribiente archivero y dos mozos; y un perito médico legista en cada uno de los partidos de Tacubaya, Tlalpan y Xochimilco"; también estipulaba que "para desempeñar el cargo de perito médico legista, se requiere ser de moralidad y honradez notorias, profesor con título oficial en cirugía, medicina y obstetricia, mayor de 30 años y con cinco años mínimo de ejercicio profesional" Los peritos percibían un sueldo diario de cuatro pesos noventa y cuatro centavos.

Durante más de 15 años el Servicio Médico Forense, funcionó con acuerdo de la Ley de 1903, hasta que el 9 de septiembre, el gobierno emanado de la Revolución modificó la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común.

En el año de 1929 entro en vigor el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y el Código de Procedimientos Penales; con el primero se creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social y entonces el Servicio Médico Legal dejó de pertenecer al Tribunal Superior de Justicia pasando a formar parte de ese Consejo del cual dependió hasta 1931; el segundo se caracterizó por su inoperancia dando origen, al que nos rige hasta el momento y para el objetivo de nuestro estudio encontramos lo siguiente: En el "Título Segundo denominado Diligencias de Policía Judicial e Instrucción", Sección Primera Disposiciones Comunes Capítulo I, "Cuerpo del delito, huellas y objetos del mismo", el artículo 104 menciona:

"Cuando la muerte no se deba a un delito, y esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 105.- Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también de peritos que practiquen la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad del estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el Juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

Existe Tesis del Máximo Tribunal que nos dice:

Identificación del cadáver: La diligencia de identificación de -

cadáver no es indispensable ni forma parte de la comprobación del cuerpo del delito, sino que tiene eficacia para los asientos que deben hacerse por parte de las autoridades del Registro Civil acerca de la persona que ha muerto en un acto violento.

Sexta Época, Segunda Parte.
Vol. XX, Pag. 117. A.O. 5982/58.
J. Jesús Gutiérrez Chávez.
5 votos.

El artículo 100 del Código Federal de Procedimientos Penales manifiesta:

"El Ministerio Público expedirá las órdenes para la autopsia e inhumación del cadáver y el levantamiento de las actas de defunción respectivas, cuando apareciere que la muerte fue posiblemente originada por algún delito y las diligencias de policía judicial no estuviere en estado de consignar -- se desde luego, a los Tribunales.

Si en las mismas diligencias apareciere claramente que la muerte no tuvo por origen un delito y, por lo mismo, no procediera ejercitar acción penal, las órdenes para el levantamiento del acta de defunción y para la inhumación del cadáver se darán por el Ministerio Público.

En el mismo ordenamiento, Título V, "Disposiciones comunes a la averiguación previa y a la instrucción", Capítulo I Comprobación del Cuerpo del delito, Artículo 171:

"Si se tratara de homicidio, el cuerpo del delito se tendrá por comprobado con la inspección y descripción del cadáver hecha en los términos de

los dos artículos anteriores, y con el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarda el cadáver y las causas que le originaron la muerte.

Si hubiere sido sepultado, se procederá a exhumarlo.

Solamente podrá dejarse de practicar la autopsia cuando el tribunal y los peritos lo estimen necesario.

Con fecha 28 de enero de 1936, se establece la "Ley Orgánica de los Tribunales Comunes del Distrito y Territorios Federales", la cual en su Artículo 219 estipula: El Servicio Médico Legal para la Administración de Justicia para el Distrito Federal, será desempeñado por los Médicos de Delegaciones, Hospitales, cárceles y, por los peritos Médico Legistas.

El Artículo 224 nos dice: Habrá en la Ciudad de México 15 peritos Médicos-Legistas, que se encargaran del Servicio Médico-Legal del Distrito Federal, de los cuales tres deberán ser especialistas en Psiquiatría y cuando menos dos deberán dedicarse a la resolución de los problemas relacionados con la Medicina de Trabajo. "Auxilian en sus labores a estos peritos":

2 peritos auxiliares.

2 químicos toxicológicos.

Un anatomopatologista,

Un hematólogo.

Un laboratorista clínico o bacteriológico, y

el personal administrativo correspondiente.

El Servicio Médico Legal contaba con Oficinas anexas a las Cor-

tes Penales, sitas en las Penitenciaría del Distrito Federal en donde los peritos resolvían diversos asuntos relativos a la Medicina Forense, en el mismo Edificio se encontraba el laboratorio de Toxicología.

La tanalogía Médico legal se realizaba totalmente en el Hospital Juárez, tanto por los peritos del Servicio Médico-Legal como por los del propio hospital. Allí concurrían estudiantes de las facultades de Medicina y Derecho - para efectuar sus prácticas necropsicas.

En el año de 1960, el Departamento del Distrito Federal dispone, la construcción del edificio del Servicio Médico Forense, donde las necropsias que se realizaban en las antiguas instalaciones del Hospital Juárez pasaran al edificio de Niños Heroes No 102, en el año de 1969 se expide una nueva ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal en el Título Noveno denominado "De los Auxiliares de la Administración de Justicia" Capítulo Sexto "Del Servicio Médico Forense" el cual se analizará más adelante; en cuanto al objeto de este trabajo observamos que el artículo 161 dispone.

Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en el anfiteatro del edificio médico forense, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales. No obstante, en estos últimos casos, cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del Director, - podrá éste disponer que dos peritos médicos forenses asistan al hospital para - presentar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

En el año de 1970 entra en vigor el nuevo Código Sanitario y en el Título Tercero denominado "Del Saneamiento del ambiente" Capítulo X "De los cadáveres", nos menciona en los Artículos:

Artículo 90.- Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria, por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

Artículo 91.- El Depósito y manipulación de cadáveres para cualquier fin incluyendo las autopsias, deberán hacerse en establecimientos autorizados para tal efecto por la Secretaría de Salubridad y Asistencia y en la condiciones sanitarias que ésta fije.

Artículo 97.- Las autoridades sanitarias determinarán el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas. Mientras ese plazo no termine, sólo podrán verificarse las exhumaciones autorizadas por las autoridades sanitarias y las ordenadas por las Judiciales, mediante los requisitos que se fijan en cada caso, por las primeras.

Artículo 98.- Las exhumaciones de los restos que hayan cumplido el tiempo señalado para su permanencia en los cementerios se hará conforme lo establecido por los Reglamentos respectivos.

En resumen, los exponentes con más renombre que han existido desde el año de 1834 son: Agustín Arellano, quien impartió la Catedra de Medicina Legal en 1834.

En 1839 se encargo de impartir la materia el entonces Director - Casimiro Liceaga.

El creador de la Medicina Legal en México fué Doctor Luis Hidalgo y Carpio, quien en colaboración con Gustavo Ruíz Sandoval, publicó en 1877

un "Compendio de Medicina Legal Mexicana".

La primera necropsia que se practicó en la Ciudad de México fue en 1576.

En el último decenio los máximos exponentes de la Medicina Legal han sido los Doctores Alfonso Quiroz Cuarón, Luis Rafael Moreno González, Ramón Fernández Pérez, Gil Trujillo, Mario Alva Rodríguez y Pedro Pablo Carmona Sánchez.

El Dr. Quiroz Cuarón alcanzó renombre mundial en 1941 con el estudio criminológico sobre la personalidad del Homicida de León Trotsky. Falleció en noviembre de 1978 mientras impartía una lección de Medicina Forense en la UNAM.

El Dr. Moreno González se ha distinguido en la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría Federal de Justicia del Distrito Federal.

El Dr. Fernández Pérez desempeñó primero el cargo de Jefe de Sección de Criminalística en la Dirección de Servicios Periciales; a partir de 1974 ocupó la Dirección del Servicio Médico Forense.

El Dr. Gil Trujillo dirige el primer Instituto de Medicina Forense en la Universidad de Veracruz, inaugurado en 1974.

El Dr. Mario Alva Rodríguez, actual Director del Servicio Médico Forense del Distrito Federal.

El Dr. Pedro Pablo Carmona Sánchez, Catedrático de la ENEP Aragón donde actualmente imparte la materia de Medicina Legal y desempeña el puesto de dentro del Servicio Médico Forense.

ESTUDIO COMPARATIVO CON OTROS PAISES

ARGENTINA.- La Medicina Legal en Argentina ha seguido dos vías de evolución:

Universitaria

y

Judicial

La primera ha tenido siempre por centro la Cátedra de Medicina Legal y la segunda los Tribunales de Justicia.

Es importante hacer notar el plan de estudios, para obtener el diploma de Médico Legista que comprende: Un curso de un año con clases y trabajos prácticos, curso de dos años para obtener el diploma de Médico Legista en el cual se imparten las siguientes materias:

Museo de formación continua, Laboratorio y Secciones Internas de Investigación (Sexología, Traumatología, Policía Científica, Psiquiatría Forense, Criminología, Obstetricia Legal, Jurisprudencia).

Los cursos para obtener el diploma de Médico Legista, creado por el Dr. Osvaldo Loudet, desde 1924, consta de:

Medicina Legal General dos años.

Toxicología un año.

Clínica Psiquiátrica un año.

Psiquiatría Médico legal un año.

Criminología un semestre con clases, trabajos prácticos de seminario y exámenes en cada materia.

El desarrollo de la Medicina Legal ha estado ligado a la marcha y organización de la Justicia.

En el tiempo de la Colonia la intervención pericial de Médicos era habitual en los juicios criminales.

La reglamentación de la justicia por la asamblea del año XIII - (1813) establecían normas para la intervención de los peritos.

La creación del Médico de Policía se produjo en el año de 1822, con funciones entre otras judiciales. Actualmente el Cuerpo Médico de Policía de la Capital Federal consta de numerosos facultativos con funciones administrativas, examen de supuestos alienados, intervención en las primeras diligencias sumariales en casos de delitos.

El Cuerpo Médico de los Tribunales con sede en el Palacio de — Justicia, funciona con carácter oficial para asesorar a los jueces según lo establecido por la Ley Orgánica de los Tribunales, Título X, Artículo 145. Las autopsias judiciales son efectuadas por los Médicos de los Tribunales en la morgue judicial. Todos los Tribunales del país tienen sus Médicos Forenses propios y en todas las ciudades existen Médicos de Policía. (2)

En el año de 1902 el siquiatra, sicólogo, filósofo y escritor -

(2) NERIO ROJAS. Medicina Legal. Ob. Cit. Pags. 14 y 15.

José Ingenieros (1877-1925) realizó estudios importantes de sicopatología criminal, además de fundar los archivos de criminología, siquiatria y medicina legal (1902-1913). En el año de 1912 se fundo la Sociedad de Siquiatria y Medicina Legal presidida por Domingo Cabred. En 1922 el Presidente Bernardino Rivadavia (1780-1845) dictó un decreto de organización de las funciones de Médico Policia, designando a Carlos Durand para ejercer tales funciones. El cargo de Médico de los Tribunales se creó en el año de 1886, designándose a Julián M. - Fernández.

Más tarde fueron proveídos los cargos de médicos de tribunales de la capital federal, cuyo nombramiento se hace por el ejecutivo a quienes — tengan diploma de Médicos Legistas o hayan demostrado especialización en la Medicina Legal.

COLOMBIA.- La facultad de Medicina en Bogotá fué fundada el 3 - de febrero de 1827 y desde su comienzo figuró en sus programas de estudio la - asignatura Medicina Legal. Su primer titular fué el Doc. Félix Merizaldí; su - cediéndole Luis Cuervo Márquez; Gabriel Camargo Angulo; Juan David Herrera, — Fernando Rueda, Guillermo Uribe. Desde el año de 1928 se empezó a impartir la Cátedra de Medicina Legal en la Facultad de Derecho.

En el año de 1945, se fundó la Escuela Superior de Ciencias Médico Forenses, destinada a preparar en Medicina Legal, toxicología y laboratorio médico legal a los estudiantes.

La organización del Servicio Médico Legal, data de 1914 en que por ley No. 53 de fecha 20 de octubre de ese año se estableció la Oficina Central de Medicina Legal en Bogotá. En 1945 se emitió la Ley Orgánica del Instituto de Medicina Legal y la Escuela de Médicos Legistas. El Instituto Nacio—

nal de Medicina Legal, en Bogotá, depende del Ministerio de Justicia, y tiene Institutos Seccionales en las capitales de Departamentos. Hasta 1973, el Profesor Guillermo Uribe Cuellar fué la figura Colombiana de mayor renombre en la especialidad.

AMERICA DEL NORTE.- En este país, la Medicina Legal, en comparación al nivel de enseñanza que aún mantiene la mayoría de los países latinoamericanos y europeos, resulta escasamente favorecida, ya que no es impartida en las Escuelas de Medicina en forma regular e intensiva, por la sencilla razón de que no existen Cátedras de la especialidad para el estudiante. En ocasiones, se designa, un encargado para explicar en 4 o 5 lecciones la técnica de la autopsia y los rendimientos de las principales situaciones jurídicas penales; (lesiones, homicidio por armas de fuego o blancas; violación, aborto, - infanticidio) o civiles (impotencia; diagnóstico de alienación mental y certificados de internación; diagnóstico de muerte). No existen cursos especiales para médicos. El Médico Legista se forma autodidácticamente o buscando, en otros países particularmente Europeos (Francia, Italia, España, Alemania), los conocimientos que necesita. La autopsia Médico Legal, se circunscribe en su gran mayoría simples autopsias anatomopatológicas.

En diferentes estados se sigue uno de los dos "Sistemas" siguientes:

a) El Sistema de Coroner.- Esta es una persona elegida dentro del Municipio, o sea que se trata de un cargo político. El Coroner puede ser o no médico, y es quien decide si una muerte es sospechosa o no y, si lo es, tiene poder para designar el médico encargado de efectuar la respectiva autopsia.

Dura cuatro años en sus funciones y es susceptible de reelección.

b) Sistema del Médico Examinador.- Este profesional, va desplazando poco a poco al Coroner en razón de las reiteradas pruebas de insuficiencia de sus servicios, el cargo fué creado en Massachusetts en 1877, en New York entre 1915 y 1916 y en Maryland en 1939.

Para ser médico examinador se requiere ser médico especializado en Anatomía-patológica. Su función es, establecer la causa de la muerte en caso de presunto homicidio, suicidio o accidente, mediante la autopsia Médico-Legal. El Médico Examinador es designado por el Gobernador del Estado o por el Ministro de Justicia y son requisitos: 1.- Ser ciudadano de los EE.UU., 2.- Ser Médico diplomado en una Escuela de Medicina; 3.- Poseer un mínimo de dos años de especialización de anatomía-patológica; 4.- Presentar antecedentes satisfactorios; 5.- Rendir una prueba oral.

Para el cumplimiento de sus tareas específicas, el profesional cuenta: 1.- Con laboratorio fotográfico; 2.- Especialistas en huellas de la Policía del Estado; 3.- Especialista en balística, también en la Policía; 4.- Laboratorio de toxicología.

Este sistema no es enteramente eficiente, siendo lo más objetable que no es el medical examiner quien resuelve si frente a un determinado caso, se debe efectuar la autopsia Médico-Legal, siendo una autoridad administrativa no médica.

FRANCIA.- Ambroise Auguste Tardieu. (1818-1879)

Profesor de Medicina Legal en París, su obra de mayor relevancia: "Equimosis subpleurales, subpericárdicas y subpericraneanas" afirmando -- ser características de la muerte por sofocación.

Alphonse Lacassagne. (1843-1924)

Fundador de la Escuela Médico Legal de Lyon, de cuya facultad de Medicina fué titular de la especialidad. Se esmeró en el análisis de la -- cronología de los fenómenos cadavéricos, del estudio del lugar en donde a ocurrido un hecho delictuoso, de los signos de estrangulación y de la ahorcadura.

Paul Camille Hippolite Brouardel. (1869-1906)

Reemplazó a Tardieu como titular de la Cátedra de Medicina Legal de París. Sus publicaciones se hayan reunidas en los trece volúmenes que constituyen sus cours de médecine légale, iniciados en 1895 y concluidos en -- 1909.

Gallard.

Por iniciativa del Doctor Gallard, Médico del Hospital de la -- Pitié, a fines del año 1867 se contempla la creación de una sociedad de Medicina Legal de Francia, que tendría por objeto "El estudio y la discusión de -- todas las cuestiones relativas a pericias Médico Legales" y que estaría constituida por médicos, cirujanos, naturalistas y abogados. El 10 de febrero -- de 1867 es fundada oficialmente la Sociedad que se llamo Sociedad de Medicina Legal de París.

Paul Chavigny. (1869-1949)

Como médico militar pasa a la Escuela de Aplicación de Val de -
Grace de París, donde dicta Medicina Legal al mismo tiempo que cumple con sus
tareas castrenses durante los años de guerra alcanzando el grado de General de
Sanidad y la Legión de Honor. De 1920 a 1938 fué titular de la Facultad de Me-
dicina de Estrasburgo.

Víctor Baltazard. (1872-1950)

Su nombre a quedado en la historia de la especialidad por su mé-
todo de identificación de las armas de fuego, como resultado de las marcas de-
jadas por estrías del caño sobre el proyectil; por sus formulas para diagnósti-
co de la talla y edad fetal; por sus investigaciones relativas a las caracte-
rísticas diferenciales entre palo humano y animal; diagnóstico del grado de --
ebriedad, mediante el calculo de la alcoholemia.

Cemille Simonin. (1891-1961)

Se caracterizó por un acendrado espíritu de defensa de la liber-
tad del hombre y del derecho que posee este a ser respetado en su integridad -
física y moral, por eso a quedado famoso su trabajo sobre la experimentación -
sobre el homora.

ITALIA.- La asignatura Medicina Legal es anual. Los alumnos --
cumplen con un conjunto de trabajos prácticos que alcanzan a 20 de los cuales
un número no inferior a 6 son autopsias médico legales.

La dinámica de esta unidad médico legal, apunta fuera de lo Es-
tatal a que el médico egresado, además de saber comportarse en la práctica con

aplomo ante un caso de urgencia, sepa también hacerlo en el terreno médico legal. Gerin ha escrito: Se ha hablado de una Medicina Legal de Urgencia para designar aquella actividad médico legal que tiene por finalidad inmediata la exacta obtención de elementos indispensables, precisos para la solución de problemas médico legales y para la solución de problemas judiciarios, ya que si esos elementos no son adquiridos u observados en un momento determinado, están destinados a desaparecer.

DOCUMENTACION MEDICO LEGAL

- a) Certificados.
- b) Dictámenes.

DOCUMENTACION MEDICO LEGAL

Todas las actuaciones de los peritos médico forenses, se deben -
 rendir a las autoridades por escrito.

La documentación que generalmente se les requiere a los peritos
 médicos y los cuales tendrán que expedir y redactar son dos:

Certificados y dictámenes; es importante señalar que de las com-
 probaciones que realizen los peritos médicos forenses den a sus informes depen-
 dera en su mayor parte que una persona sujeta a proceso se compruebe su inocen-
 cia o en su caso su participación del hecho delictuoso que se le imputa.

CERTIFICADOS.- Documento en el cual el perito, hace una afirma-
 ción categórica de un hecho médico que le conste, o sea que tiene que haber si-
 do comprobado por el mismo.

Certificado significa "Dado por cierto", "Es cierto tal o cual -
 cosa", es una testiguación oficiosa, que siempre debe contener la expresión de
 la más escrupulosa verdad; por eso los certificados en determinadas circunstan-
 cias tienen enorme trascendencia, situación por la cual es de suma importancia
 cuidar su redacción, se debe referir a hechos presentes y sólo le consta a un -
 médico, este documento es solicitado por las autoridades civiles o particula-
 res; para su validez es suficiente con la firma de un médico; este documento se
 compone de dos partes:

- 1.- Introducción o preámbulo.- Se anota aquí el nombre del médi-
 co que certifica, número de cédula profesional, nombre de la
 persona reconocida.

2.- Descripción de hechos.- Es la parte descriptiva de todo lo comprobado.

DICTAMEN.- Testimonio que se basa en experimentos y en los resultados de las pruebas de laboratorio, y las cuales podrán ser verificados por otros peritos.

Documento que generalmente es solicitado por autoridades judiciales de carácter penal, en donde se exponen demostraciones que corresponden a la opinión que se desprende del examen razonado de los hechos. La Ley menciona que debe ser firmado por los menos por dos peritos médicos en el Artículo 178 del Código de Procedimientos Penales, y este documento generalmente se refiere a hechos pasados. Se compone de cuatro importantes fases:

1.- **Prólogo o Introducción.**- Se anotan los nombres de los médicos que certifican, cédula profesional; etc.

Se plantea el problema; donde es conveniente hacerlo en los términos usuales para la autoridad que interviene en la investigación.

2.- **Antecedentes.**- Los cuales se obtienen del expediente judicial; del sujeto que se examina y de los datos que resulten de la observación.

3.- **Discusión.**- Es la parte básica del dictamen por sus características, se divide en tres:

a) **Observación.**- La buena observación y los experimentos ade

cuados al sujeto son factores básicos de la función pericial. Se debe observar desde la actitud, el porte, la mí mica, diversos medios de expresión del sujeto.

- b) Experimentación.- Como se mencionó anteriormente la experimentación permite a otros peritos, repetir sus experimentos.
- c) Interpretación y discusión.- Los peritos analizan los hechos, los someten a la crítica y los interpretan exponiendo las razones científicas de sus opiniones.

Los datos o resultados de las exploraciones que el perito realiza actúan como fuerzas con intensidad y dirección.

En esta parte se realiza un balance puesto que el dictamen no es sólo una opinión, sino que debe conducir a conclusiones científicas en donde se valora críticamente todos los datos así como los resultados obtenidos. Aquí el perito debe convencer, y no afirmar dogmáticamente, sino que debe dar las razones que sirvan de fundamento a sus afirmaciones, aquí el perito debe discutir, valorar y aclarar los hechos que no se ajusten con el diagnóstico que se haya establecido.

4.- Conclusiones.- Deben estar expresadas en forma clara, concreta, ordenada, dando respuesta a cuestiones que se hayan planteado en el preámbulo o al principio del dictamen a las preguntas del juzgador afirmando lo demostrado y comprobado. (3)

El Profesor Colín Sánchez, menciona además que se debe ilustrar suficientemente por medio de fotografías, esquemas, dibujos u otros factores - más, según sea el caso de que se trata. (4)

(3) QUIROZ CUARON ALFONSO. Ob. Cit. Pag. 222.

(4) COLIN SANCHEZ GUILLERMO. Ob. Cit. Pag. 379.

PERITAJE MEDICO FORENSE

1. El perito y la autoridad penal y el delito.
2. Nombramiento de perito.
3. Facultades de los peritos.
4. Junta de peritos.
5. Formas de dictámenes periciales.
6. Reglas generales para el desempeño de peritos.
7. Aceptación y protesta para desempeñar el cargo de peritos.

EL PERITO Y LA AUTORIDAD PENAL Y EL DELITO

En este capítulo se analizará, con un enfoque médico legal la importancia de la prueba pericial para esclarecer un hecho delictuoso.

Al respecto el eminente penalista JAVIER PEÑA PALACIOS, nos dice: "El médico forense puede ser llamado para emitir su dictamen, ya sea por el Ministerio Público, por el Juez Penal o por las Salas Penales de Apelación del Tribunal Superior; ya por aquel a quien se imputa la comisión del delito o por la víctima para que dictamine en los casos de delitos intencionales o de aquellos otros cometidos por culpa, para que pueda decidirse si la persona es o no responsable, o cual fue la lesión que se causo a la víctima y el estado físico y mental de aquel o de ésta, sea cual fuere el delito. Es posible que cualquiera de tales delitos sea cometido encontrándose el responsable en un estado de inconsciencia o miedo grave o de temor irresistible y en estos casos, para determinar tales estados es indispensable el dictamen médico forense".(5)

Nos sigue diciendo más adelante que los delitos culposos que la legislación llama "No intencionales o por imprudencia" consisten en la imprevisión, negligencia, impericia y falta de reflexión o de cuidado que pueden tener como cause el trastorno mental o, como dice la Ley "Un estado de inconsciencia de sus actos" o encontrarse el agente possido "De miedo grave o de temor irresistible".

Y es aquí donde se plantea la importancia de el dictamen del perito médico forense, donde se comprueba si los elementos constitutivos de deli-

(5) QUIROZ CUARON ALFONSO. Obj. Cit. Pag. 267.

to son por imprudencia o intención, ya que la imprevisión, la negligencia, la impericia, la falta de reflexión o de cuidado pueden tener lugar para transtor nos mentales en el agente activo.

Concebir, preparar o ejecutar un delito, o inducir, compeler o -auxiliar a otro para cometerlo; o haber auxiliado a quien ya lo cometió, hace -responsable a la persona; pero si por el empleo accidental e involuntario de -substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o por un estado toxiinfec cioso agudo o un trastorno mental involuntario, patológico y transitorio, una persona se encuentra inconsciente de sus actos, no es responsable.

Otras por miedo o temor fundado de un mal inminente y grave en -su persona, o por la necesidad de salvarse y salvar sus bienes a la persona o bienes de otro, ante un peligro real, grave e inminente, siempre que no exista otro miedo practicable y menos perjudicial, tampoco es responsable.

La pericia Médico-Forense tiene una suma importancia dentro del proceso penal, para comprobar, la serie de hechos, para que así el órgano ju- risdiccional aplique la norma jurídica al caso concreto.

Al respecto existe Jurisprudencia:

Peritos.- No son los peritos quienes deben dictar los juicios de culpabilidad, sino de manera exclusiva la autoridad judicial, única capacitada para hacerlo de acuerdo con la Ley.

Sexta Epoca, Segunda Parte.

Vol. XXXII, Pag. 76. A.D. 5168/59. Armando Sánchez Olmedo.

Unanimidad de 4 votos.

Imprudencia.- (Prueba pericial). No es cierto que la prueba pericial sea básica para declarar la culpabilidad de un acusado en delitos por imprudencia.

Los peritos de cualquier índole, son llamados a proceso penal — con fines de prueba, cuando se trata de examinar alguna persona o algún objeto, en que se requieran conocimientos especiales, pero su opinión no se impone criterio del juzgador, quien pueda desecharla o admitirla, según el criterio que le merezcan los órganos de prueba, (Arts. 160 y 254 del Código de Procedimientos Penales del Distrito). Si así no fuera, se violaría lo dispuesto en el Artículo 11 de la Constitución General de la República y el primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que dispone que son los Tri bunales exclusivamente, los facultados para declarar cuando un hecho es o no de lito, así como la culpabilidad de los partícipes, como condición previa para im poner las sanciones señaladas en la Ley.

Sexta Época, Segunda Parte.

Vol. XV. Pag. 101. A.D. 942/58. José Real Gómez.

3 votos.

Siendo los peritos órganos de prueba auxiliares del juzgador, como asesores técnicos en puntos que requieran conocimientos especiales, es natural que el juzgador se pronuncie por la opinión de aquellos que le merezcan mayor confianza. Las opiniones periciales se deben apreciar de acuerdo a las — constancias de autos y no aisladamente.

Sexta Época, Segunda Parte.

Vol. XXXIII. Pag. 17. A.D. 6496/59. Juan Rebollaza Noriega.

4 votos.

El dictamen pericial sólo es atendible en tanto verse sobre la -
cuestión que lo motivó.

Sexta Época, Segunda Parte.

Vol. LX. Pag. 37. A.O. 1189/62. Adalberto García Carbajal.

4 votos.

NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Es importante señalar que para la designación de peritos se pre-
sentan dos situaciones: Designación de perito oficial y designación de perito
particular.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Dis-
trito Federal en su capítulo X titulado Dirección General de Servicios Pericia-
les establece en su artículo 34:

La Dirección General de Servicios Periciales se compondrá de:

- I Dirección General.
- II Subdirección General.
- III Departamento de Criminalística e identificación que conten-
dra:
 - a) Laboratorios en criminalística, con secciones de química, bio-
química, física, examen técnico de documentos, balística, ex-
plosión, incendio y fotografía
 - b) Oficina del Casillero de Identificación Judicial, con clasifi

cación dactiloscópica, nominal, fotografía, de retrato hablado y de modo de proceder;

IV Departamento de dictámenes diversos que comprenderá:

- A) Oficina de Tránsito de Vehículos.
- B) Oficina de Ingeniería y Topografía.
- C) Oficina de Mecánica y Electricidad.
- D) Oficina de Contabilidad y Valuación.
- E) Oficina de Interpretes.
- F) Servicio Médico Forense en el Sector Central y en las agencias investigadoras, y
- G) Las demás Oficinas que sean necesarias.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, no tiene un enlistado como el mencionado anteriormente, pero cuenta con una Dirección General de Averiguaciones previas Penales que tiene a su cargo una Oficina de Servicios Periciales y un Laboratorio de Investigación Criminalística, reglamentado en su Artículo 22.

La Ley Orgánica de los Tribunales del Orden Común, no señala específicamente una lista sobre los especialistas en una materia o arte determinado, pero impone como obligación del Tribunal Superior la formación anual de listas de personas que ejerzan los cargos de síndicos interventores en los juicios de concurso o quiebra, albóceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos, -- contadores o de cualquier otro orden, que hayan de designarse en los asuntos -- que se tramitan ante los Tribunales del Orden Común.

En opinión sustentada del destacado penalista JAVIER PEÑA PALA--

106, señala que "Es necesario nombrar peritos que hablen español y cuando el Jefe o Ministerio Público tengan que designar peritos, deberán hacer recaer - su nombramiento en las personas que desempeñan empleo o por nombramiento oficial y a sueldo fijo". (6)

Si no existieron peritos oficiales, según lo señala el Código - de Procedimientos Penales tanto Federal como el del Distrito Federal, así como la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, se nombrará a - personas que desempeñan el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o también se puede nombrar a personal de carácter técnico que presta servicios en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno.

El Servicio Médico Forense, esta constituido según la "Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común" del Distrito Federal Título Noveno denominado "De los Auxiliares de la Administración de Justicia", capítulo VI del Servicio Médico Forense.

ARTICULO 173.- El Servicio Médico Forense estará integrado: Por un Director, Un Secretario General, veinte Peritos Médico Forenses como mínimo de los cuales tres serán Neuropsiquiatras; dos químicos toxicólogos y un químico.

	Tres serán anatomopatólogos.
9 Auxiliares de Peritos como mínimo; de los cuales:	Dos químicos toxicólogos.
	Un químico biólogo y bacteriólogo.
	Un hematólogo, y
	Dos radiólogos.

Seis médicos ayudantes y el personal técnico y administrativo — que señale el presupuesto de egresos de acuerdo con el reglamento interino.

El Servicio Médico Forense, actualmente esta organizado y abarca las siguientes actividades:

1.- Actualización y mejoramiento de todo el proceso médico legal de las necropsias; con este fin se ha creado el Departamento Especializado en fotografía forense que imprime toda la secuencia del procedimiento. Las fotografías a colores de cada autopsia se anejan al protocolo pericial respectivo, que es enviado a jueces y magistrados, para aplicar correctamente el derecho.

2.- Reorganización de los Departamentos de Anatomía Patológica, Toxicología y Química Forense, cuyos informes constituyen un valioso auxiliar en los dictámenes médico legales y además permiten hacer importantes investigaciones científicas en personas vivas, como son: Dosificación del alcohol y rastreo de sustancias tóxicas utilizando los modernos aparatos de cromatografía de gases y espectrofotometría. Al mismo tiempo se coopera con otros Centros de Investigación.

3.- Se ha creado el Departamento de Odontología Forense, para la identificación de cadáveres de desconocidos.

4.- Reorganización del Departamento de Psiquiatría Forense.

5.- Ampliación del Departamento de Estadigrafía Forense, cuyas estadísticas y cifras de muestreo con la base para toda clase de investigaciones científicas.

6.- Esta en proceso de organización legal el establecimiento de banco de órganos y tejidos.

7.- Se instauró el Servicio de Trabajo Social para crear una nug fisionomía a esta Dependencia de conformidad con la reforma administrativa, dando por los intereses de las personas de escasos recursos económicos.

8.- En 1976, se creó el Departamento de Investigación Científica de se estudia las lesiones causadas en el tránsito de vehículos, clases de -rosis y estudios sobre anfetaminas y barbitúricos que causan la muerte.

9.- Fué creado el Consejo Mexicano de Medicina Forense. (7)

La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en Distrito Federal, nos menciona los requisitos para desempeñar el cargo de Ditor del Servicio Médico Forense en su Artículo 174.

- a) Ser mexicano.
- b) Tener 30 años cumplidos de edad.
- c) Poseer título de Médico Cirujano, registrado ante la Direc---ción General de Profesiones y la Secretaría de Salubridad y -Asistencia.
- d) Ser o haber sido, Profesor de la Cátedra de Medicina Legal en la Escuela de Medicina, reconocida oficialmente;
- e) Tener una antigüedad no menor de cinco años en el desempeño -del cargo de Perito Médico Forense, y
- f) Ser de notoria buena conducta.

ARTICULO.- 175 para ser Perito Médico Forense se requiere:

- a) Tener 25 años cumplidos.
- b) Poseer título de Médico Cirujano, registrado ante la Dirección General de Profesiones y la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- c) Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional;
- d) Acreditar antecedentes científicos, labores docentes o dedicación profesional que demuestren idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en esa disciplina exhibiendo en su caso el documento que lo justifique, y
- e) Ser de notoria buena conducta.

Los nombramientos del Director y del Perito se enuncian en el Artículo 176:

Fracción I.- El Director, lo nombrara el Pleno del Tribunal en el tema presentada por los propios Médicos del Servicio Médico Forense, al efectuarse la renovación sexenal de los Jueces. Durará 6 años en su cargo y podrá ser reelecto.

Fracción III.- Los Peritos Médico Forenses los nombra el Presidente del Tribunal, mediante oposición ante un jurado especial que integraran el Presidente del Tribunal o el Magistrado que él designó, el Director del Servicio Médico Forense y el Decano de los Peritos Médico Forenses.

La prueba consiste en el desarrollo teórico y práctico de un tema señalado por el Director del Servicio y otro por el aspirante, relativo a problemas específicos de la materia; el resultado de la oposición se hará constar en -

acta que deberán firmar los miembros del jurado y que será enviada a la comisión de escalafón para que haya la propuesta correspondiente.

Existe una desorganización en relación a las diferentes dependencias de gobierno que tienen a su cargo Médicos Forenses y así lo señala la Ley Orgánica de los tribunales de Justicia del Distrito Federal del Fuero Común, como "Auxiliares de Administración de Justicia" de donde se desprende que: Los Médicos adscritos a las agencias investigadoras del Ministerio Público, los hospitales públicos, cárceles y lugares de reclusión, trayendo como consecuencia el despilfarro de recursos humanos, materiales y económicos y lo que es peor la marcha lenta de los negocios judiciales.

En las agencias del Ministerio Público, Hospitales de Traumatología, las cuestiones médico forenses se viven a diario, los médicos forenses dependen de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, los médicos adscritos a los reclusorios están sujetos a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social subordinada a la Secretaría de Gobernación que igualmente dependen a los Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuenta con Médicos Forenses que dependen del Sector Central de Servicios Periciales, el Servicio Médico Forense depende del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y todos perciben salario del gobierno, son seis corporaciones que desempeñan funciones muy similares y que necesitan unificarse y regirse en "La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal del Fuero Común", para evitarse cargos de trabajo, eliminando duplicidad de personal y material costoso y lo que se buscaría mayor eficacia en los asuntos judiciales, sujetándose a una academia Nacional de Medicina Forense que los profesionales que desempeñan los servicios en dicha institución son unos verdaderos estudios, para que así el juzgador cumpla su objetivo, —

"aplicar la norma jurídica al caso concreto".

La función que desempeñan en la Trilogía Procesal (Ministerio Público como defensor del quebrantamiento de la norma jurídica, el Juez y la defensa), siempre actúa como auxiliar del Juez cumpliendo con las formalidades de un verdadero Tribunal de Derecho, no vilando en ningún momento las garantías individuales de la defensa como pasa en distintas Entidades Federativas donde el Servicio Médico Forense se inclina a un lado del Ministerio Público dejando sin ilustrar al juzgador y en detrimento de la defensa, o sea en la primera situación la Balanza de la Justicia permanece equilibrada al mantener como apoyo de ella al Juez, por un lado al Ministerio Público y la defensa por el otro y, en la segunda situación, la Balanza de la Justicia se apega al Ministerio Público y como resultado de esto una serie de violaciones de carácter constitucional -- en el procedimiento.

FACULTADES DE LOS PERITOS

El Artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y el 234 del Código de Procedimientos Penales Federal nos señalan: -- "Los Peritos están facultados para practicar toda clase de operaciones o experimentos que su ciencia y arte les sugieran; pero deben expresar los hechos y todas aquellas circunstancias que sirvieron de fundamento a su dictamen. Al respecto el Artículo 161 de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común nos dice: "Las autopsias deberán practicarse por regla general en el anfiteatro -- del Servicio Médico Forense, salvo los casos que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, el juicio del Director y de lo previsto por el Artículo 166 del Código de Procedimientos Penales no obstante en estos últimos casos -- cuando concurren circunstancias especiales a juicio del Director, podrá éste -- disponer que dos peritos Médicos Forenses asistan al hospital para presentar o

practicar la autopsia o para verificar el resultado".

JUNTA DE PERITOS

Si en los dictámenes de los peritos designados por el Ministerio Público el procesado o el ofendido, se apreciaran discordancias o contradicciones, el Juez los citara a una Junta en la que él mismo les señalara con precisión los puntos de discordancia que existieran, y se asentarán, en una acta que al efecto se levante, el resultado de la discusión sobre cada uno de los puntos de discordancia o contradicción planteados.

En esta junta deberán resolverse todos los puntos de referencia. Si los peritos no se pusieren de acuerdo en la junta mencionada, así se hará constar en el acta que al efecto se levante; pero el Juez está obligado a nombrar un tercer perito, que venga a resolver las discrepancias que hubieren surtido.

En la Ley Orgánica de Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal en su Artículo 179 Fracción III, inciso B nos dice:

Artículo 179.- Son facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense:

III.- Convocar y presidir la Junta de Peritos, con el objeto:

B).- De examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir, sobre dictámenes objetados.

En el mismo ordenamiento el Artículo 182 menciona:

Cuando las partes objetaren el dictamen de los peritos Médico - Forenses, la autoridad judicial dispondrá cuando estime fundado el motivo que se alegue, que el Director del Servicio convoque a junta de peritos, con el objeto que se discuta y decida si se ratifica o rectifica el resultado del dictamen de que se trata.

FORMA DE DICTAMEN PERICIAL

Los certificados y dictámenes como ya lo mencionamos en el capítulo segundo de este trabajo, es la documentación Médico Legal que frecuentemente expide y redacta el perito Médico Forense.

El certificado es el documento en donde el perito afirma un hecho médico que le conste, sólo se refiere a hechos comprobados, para su validez es importante que este firmado por un médico.

El dictamen es un documento en donde se expone la opinión de dos médicos, de el examen razonado de los hechos pasados.

REGLAS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE PERITOS

Para el desempeño del cargo de peritos se debe reunir una serie de requisitos que fijan el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Federal, así como la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su Artículo 171 nos señala: "Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la

profesión o arte estan legalmente reglamentadas; en caso contrario, el Juez nombrará a personas prácticas".

Artículo 172.- También podrán ser nombrados peritos prácticos -- cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción.

Con igual terminología nos señala lo anterior el Código Federal de Procedimientos Penales en sus Artículos 223 y 224.

La Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal, título Noveno "De los Auxiliares de Administración de Justicia", capítulo V, nos señala en sus Artículos:

Artículo 163.- Para ser peritos se requiere:

Ser ciudadano mexicano.

Tener buenos antecedentes de moralidad, y

Conocimiento de la ciencia o arte sobre el que vaya a versar el peritaje.

Artículo 164.- "Los peritajes que deben versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título".

Si no fuera posible encontrarlos en la localidad de que se trata o las que hubieran o estuvieren impedidas para ejercer el cargo podrán designarse prácticos en la materia sobre las que vaya a versar dicho peritaje".

Artículo 165.- Sólo en casos precisos, cuando no hubiera en la localidad de que se trate, ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las -

Personas designadas, al protestar cumplir su cargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas, para todos los efectos legales del peritaje que van a desempeñar.

Artículo 166.- En los asuntos del orden penal, cuando no estuviera designado especialmente por la Ley los individuos que deban ejercer las funciones de que se trata, se ocurrirá de preferencia a los funcionarios y empleados de carácter técnico en los establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno, cuando deben nombrarlos los Jueces o Tribunales.

La regla general es la de que los peritos que deban emitir dictamen sean dos o más; pero cuando no sea posible tener ese número de peritos, basta para que uno sólo emita dictamen siempre que haya peligro en el retardo de la emisión del dictamen o cuando el caso sea de poca importancia.

El Juez o el Ministerio Público, en su caso, deben fijar a los peritos el tiempo necesario para que puedan desempeñar su cometido; pero, si transcurrido este tiempo los peritos no rinden su dictamen, el Juez o el Ministerio Público pueden emplear medios de apremio. (8)

Estos medios tratándose de Jueces, son los siguientes:

1. Multa de 100 hasta 500 pesos.
 2. El auxilio de la fuerza pública, y
 3. Prisión hasta por 15 días, y
- tratándose del Ministerio Público, son:
1. Multa de 100 a 500 pesos.

2. Auxilio de la fuerza pública, y
3. Arresto hasta de ocho días.

Si el medio de apremio fuera insuficiente el perito incurre en el delito de desobediencia. En este caso el Juez debe consignar los hechos al Ministerio Público, para que este instruya proceso en contra del perito desobediente. Si fue al Ministerio Público a quien desobedeció, debe ejercitar la acción penal contra el perito, por desobediencia. El auxilio de la fuerza pública consiste en que la policía judicial hace comparecer al perito desobediente ante el Juez o ante el Ministerio Público, según sea el caso. (9)

A éste aspecto, existe tesis del máximo Tribunal que causa ejecutoria sobre el Artículo 163 del Código de Procedimientos Penales:

"Peritos Singulares. Si bien es cierto que el Artículo 163 del Código de Procedimientos Penales dispone que por regla general los peritos que examinen, deberán ser dos o más, bastará con uno sólo cuando su opinión pericial se encuentre corroborando por indicios".

Sexta Epoca, Segunda Parte:

Volumen XXVIII, pag. 96, A.D. 197/69 José Cuenca Unzueta.

Unanimidad de 4 votos.

ACEPTACION Y PROTESTA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PERITO

Para aceptar el cargo, los peritos tienen obligación de presentarse ante el Ministerio Público o el Juez en su caso, para que se les tome la protesta legal en la que se emplea la siguiente formula: "¿Protesta usted, bajo

su palabra de honor y en nombre de la Ley, emitir su dictamen con verdad, ajustándose a la técnica y normas de la ciencia o el arte que afirma usted conocer, así como declarar con verdad en las diligencias en que vaya usted a interve-
nir?".

El constestar el perito en sentido afirmativo, se le hará saber que la Ley sanciona severamente el delito de falsedad en informes dados a la autoridad, cuando ésta, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, solicita su dictamen.

La protesta también puede rendirla al producir su dictamen ante el Ministerio Público o ante el Juez y pueden hacerlo también cuando se presentan ante ellos a ratificar el que ya hubiesen emitido.

En consecuencia, no basta que el perito emita su dictamen, si no que es necesario que lo ratifique ante la autoridad que lo nombró, ya sea el Ministerio Público o el Juez.

El Código de Procedimientos Penales, Federal y el del Distrito Federal nos indica al respecto:

Artículo 163.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al Juez para que les tome protesta legal.

El artículo 227 del Código Federal de Procedimientos Penales utiliza igual terminología.

En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar

el dictamen.

JURISPRUDENCIA.

PERITOS QUE NO ACEPTARON EL CARGO PERO RINDIERON DICTAMEN, VALOR DE SU PERITAJE.

Si bien es cierto que no aparecen en autos que los peritos designados por el Juez hayan aceptado en forma expresa el desempeño de su cargo, y el promovente y su defensor nunca impugnaron estas irregularidades sino por el contrario pidieron que se fijará a los peritos un término de cinco días a fin de que emitieran su dictamen, el cual rindieron estos últimos pocos días después de ser enterados de la resolución judicial que recayó al respecto, por lo que se entiende que aceptaron tácitamente su cargo al no rehusarlo por lo mismo no se pueden afirmar las irregularidades allegadas de la designación de los peritos hayan causado indefensión al quejoso máxime, si se tiene en cuenta que la mencionada peritación no fue impugnada por el procesado ni por su defensor.

Sexta Epoca, Segunda Parte:
Vol. LV, pag. 48, A.D. 6979/61

Alberto Gómez Hernández.
Unanimidad de 4 votos.

NECROPSIA MEDICO FORENSE

1. Etimología.
2. Concepto médico.
3. Concepto legal.
4. Terminología propia.

OBJETIVOS E IMPORTANCIA

METODOLOGIA Y TECNICAS

Reseña historica de la necropsia médico legal.

- a) Epoca Antigua.
- b) Epoca Romana.
- c) Epoca Medieval.
- d) Epoca Moderna.
(México Prehispanico)
(Epoca Colonial)
(México Independiente)

Necropsia Médico Legal en el derecho comparado.

AUTORIDADES QUE ORDENAN LA NECROPSIA MEDICO LEGAL

- a) Procurador de Justicia.
 - b) Agentes del Ministerio Público.
 - c) Magistrados.
 - d) Jueces Penales.
 - e) Autoridades facultadas por la Ley del Trabajo.
1. Quienes estan autorizados para practicar la autopsia Médico Legal.
 2. Características que deben tener los dictámenes expedidos cuando se practica la autopsia Médico Legal.

DISPENSA DE AUTOPSIA

NECROPSIA MEDICO FORENSE

1. ETIMOLOGIA.

La palabra necropsia proviene del griego Nécos: Muerte, Tanato: Muerte, Opsi: vista. O sea la apertura y examen del cadáver con el objeto fundamental de determinar la causa de la muerte de una persona. (10)

Necropsia según el diccionario médico nos dice que es la observación (seopia; opsia) atenta y minuciosa del cadáver (Necro), tanto en su superficie externa como interna de los diversos órganos o tejidos (previa apertura - por autopsia) al objeto de descubrir las causas que han provocado la muerte. - (11)

El vocablo autopsia, término griego autos y opsis que significa "La acción de ver con los ojos" o bien "yo veo", se refiere a sección cadavérica. De acuerdo a la Etimología es más adecuado emplear la palabra necropsia y no autopsia como la gente lo realiza, así como la legislación.

Las hay científicas, anatómo-patológicas y médico legal, las que se analizarán más adelante.

2.- CONCEPTO MEDICO.

La necropsia "anatómo-patológicas", difieren de la médico legal - en lo que se refiere a su objeto y técnico y así se ve exclusivamente a relacio

(10) QUIROZ CUARON ALFONSO. Ob. Cit. Pag. 575.

(11) SEGATORE LUIGI. Diccionario Médico. Pag. 957.

nar el órgano interno y examinarlo detalladamente "Como regla general, se determina la vida del paciente y que órganos serán el objeto de investigación". (12)

El Doctor Simonín nos dice de la autopsia o necropsia clínica o anatómo-patológica señala: "El clínico sobre todo a la autopsia, la confirmación del diagnóstico estudia el órgano cuya lesiones son las causas de la muerte". (13)

3.- CONCEPTO MEDICO LEGAL

La necropsia médico legal también llamada judicial o forense, es la operación que se practica en el cadáver, con el objeto de determinar la causa de la muerte en aquellos casos cuando ha sido resultado de una muerte violenta o súbita, o cuando esta adquiere el carácter de muerte sospechosa. La necropsia únicamente se realiza en el cadáver, requisito "Sine qua non", que debe comprobar ante todo la muerte real para que se practique la necropsia.

El Doctor Ramón Fernández Pérez nos manifiesta que es de suma importancia para la realización de la necropsia médico legal y sobre todo para llegar al objetivo primordial que es "El Auxiliar a la Administración de la Justicia o comprobar la existencia de un delito y la responsabilidad del inculgado"; "La práctica del levantamiento del cadáver, donde se conocen en muchas ocasiones la información que suministra, permite dictaminar acerca de las siguientes cuestiones:

(12) VIRCHOW RODOLFO. Técnica para la práctica de Autopsia. Editor Miguel Cordero. México 1903. Ob. Cit. Pag. 4

(13) SIMONIN. Medicina Legal. Editorial Lima, Barcelona. Reimpreso en España. 1980. Ob. Cit. Pag. 784.

- 1.- Causa médico legal del hecho judicial, o sea establecer el motivo de la muerte.
- 2.- Forma médico legal del hecho judicial, o sea, orientar el diagnóstico entre homicidio, suicidio o accidente, o bien si se trata de muerte natural.
- 3.- Establecer la sucesión cronológica de las lesiones, es decir, precisar cual fue primero y cual o cuales después, cuando son varios.
- 4.- Determinar la época de la muerte.
- 5.- Informar sobre el trayecto de las lesiones, lo que ayuda a establecer la posición de víctima o victimario.
- 6.- Identificar el tipo de lesión, tratando de establecer el carácter objetivo del agente vulnerable que la produjo, con el objeto de colaborar más ampliamente en la identificación del autor del hecho judicial. (14)

En heridas de proyectil de arma de fuego, el autor citado anteriormente nos dice en cuanto a la problemática en la necropsia médico legal; se verá si se presentan signos de disparo próximo como tatuaje, ahumamiento, quemaduras o efectos de golpe de mina, de gran importancia son los proyectiles de bala que no salieron del cuerpo y sean extraídos en la necropsia, para que así se realicen estudios precisos de su rayado y compararla con el rayado de proyectil testigo, obtenido del arma sospechosa.

En el diagnóstico de homicidio o suicidio o proyectil de bala — es importante realizar el diagnóstico en cuanto a los signos de disparo próximo antes mencionado, a la ubicación del orificio de entrada, muy frecuente en la región derecha para suicidios, así como el trayecto de derecha a izquierda, de abajo a arriba y de adelante a atrás, no siendo extraño el espasmo cadavérico con la mano sosteniendo el arma, con el dedo índice en el llamador, salpica duras de sangre hacia arriba y atrás en la propia arma. Dictaminar que tipo de arma se utilizó si fué instrumento punzante, cortante, o punzocortante, si fué de un filo o dos, según el número de extremos angulados que presenta la lesión externa.

Por lo que se refiere a accidentes de tránsito; que características tuvo el atropellamiento con los cinco tiempos que lo integran; impacto, — proyección, caída, arrastramiento y machacamiento, o bien en casos de choque, las lesiones en toráx, típicas, que en ocasiones, reproducen el arco del volante o la barra de la dirección.

En cuanto a los mecanismos asfixiantes, estrangulación o ahorcamiento, examinar cuidadosamente el toráx o cuello, en casos de simulación se buscaran signos de intoxicación o envenenamiento y en todo caso se recurrirá a exámenes químico-toxicológico de laboratorio.

En cuanto a casos de aborto, realizar un minucioso examen macroscópico y de laboratorio de los órganos genitales internos y poder dictaminar sobre que tipo de maniobras abortivas se realizaron.

La necropsia médico legal debe considerarse como una operación — de gran importancia y como tal, antes de practicarla hay que estudiarla y planearla, como lo señala el Doctor Simonín "Es una operación compleja que debe —

permitir, ante todo (haciendo "hablar" el cadáver), la reconstitución de los suesos y de las circunstancias que han ocasionado el fallecimiento" (15)

.- TERMINOLOGIA PROPIA.

Para los estudiosos del derecho como lo son también los tratadistas de la Medicina Legal, el término propio es "NECROPSIA", en cuanto a su sentido etimológico.

Además se le denomina tanatopsia.

La acepción correcta en cuanto a su sentido etimológico es "NECROPSIA MEDICO LEGAL". También llamada judicial o Forense.

OBJETIVOS E IMPORTANCIA

La práctica de la autopsia médico legal suministra información — que permite dictaminar acerca de:

1.- Causa médico legal, es decir, establecer la causa de la muerte.

2.- Orientar el diagnóstico entre homicidio, suicidio, accidente o muerte natural.

3.- Determinar la sucesión cronológica de las lesiones.

4.- Determinar la época de muerte.

5.- Informar sobre el trayecto de las lesiones, posición de la — víctima al recibir la o las lesiones o del victimario.

6.- Probabilidad de supervivencia una vez que recibió las lesiones que ocasionaron la muerte.

7.- Identificar dentro de lo posible el tipo de lesión y establecer el carácter objetivo del agente vulnerante que la produjo, para la colaboración de la identificación del autor del delito. (16)

Esta actuación proporcionara datos valiosos para la pericia, y la

investigación médico legal, la información de la práctica de la autopsia al igual que la investigación criminal, se llega al conocimiento cierto de la verdad del hecho y consecuentemente a una exacta interpretación del derecho tipificando el jurista fundadamente los delitos para así satisfacer cada día lo que pide la Sociedad y que es la correcta aplicación de la Ley y una mejor administración de justicia.

METODOLOGIA Y TECNICAS

El objetivo primordial de la necropsia médico legal es conocer "La causa de la muerte" motivo por el cual ésta se realizará en estricto rigor, sobre todo cuando para la debida aplicación de la Ley, es un elemento básico el resultado que de ella emane.

Un principio que rige en Medicina Forense es "Una necropsia mal hecha no se puede rehacer". Por lo tanto para llevar a cabo tan difícil labor y finalidad es necesario regirse por determinadas reglas.

El Servicio Médico Forense del Distrito Federal tiene un método; que consiste en llevar formas impresas en las cuales se anotan todos los datos relacionados con la historia necrológica del cadáver, así como los obtenidos por la autopsia y en los laboratorios del propio servicio; que sirve de guía en la secuencia de la necropsia para no descuidar nada y constituye en documento por escrito que puede ser consultado con posterioridad en los casos en que se requiere aclaración sobre un dictamen de necropsia, sin necesidad de que se presta a injustas interpretaciones.

El Servicio Médico Forense ha creado un "Departamento Especializado de Fotografía Forense" que imprime toda la secuencia del procedimiento de

la necropsia, las fotografías a colores, se anexan a cada protocolo pericial -- respectivo y se envía a los señores Jueces o Magistrados, lo que convierte en -- objetivos los dictámenes y el resultado es que prácticamente se lleve al juzgador el proceso de la necropsia médico legal.

De el resultado de una necropsia médico legal, éste se constituye en un elemento primordial para la aplicación de una norma jurídica; el perito que tiene a cargo tan importante misión se debe ajustar a cierta técnica operativa, respetando sus etapas para lograr el objetivo que se desea.

El procedimiento es el siguiente:

1) Se revisa con atención todos los antecedentes del acta médica o historia clínica que se anexa en una averiguación previa, examinando el cadáver en su exterior de la forma que a continuación se describe:

- a) Se buscan signos cadavéricos, para comprobar la muerte real y el tiempo que data, sobre todo si existe putrefacción.
- b) Se identifica al cadáver (sexo, edad aproximada, talla, complejión, estatura, medidas de complejión torácica y abdominal, color de piel, cabello, cejas, ojos; caracteres morfológicos de la frente, nariz boca y labios, mentón, dentadura, cicatrices, lunares y tatuajes).
- c) Explorar las regiones médico legales como la cabeza, cuello, orificios naturales, órganos genitales, observar si existen manchas, de que naturaleza son y el sitio, forma y extensión que tienen.
- d) Si el cadáver muestra huellas de violencia se examina cada una y se clasifica su modalidad (equimosis, escoriaciones, heridas o fracturas), determinando su sitio, forma, dirección,

extensión y demás caracteres que permitan su identificación.

- e) Cuando los antecedentes se refieran a asfixia como causa de muerte, o cuando el aspecto general así lo haga suponer, hay que buscar las huellas que dejan exteriormente los distintos mecanismos de asfixia (ahorcamiento, sofocación, sumersión, estrangulación).
- f) Cuando se refieran a heridas por proyectil de arma de fuego los antecedentes, se verá si presentan signos de disparo próximo, como tatuaje, ahumamiento, huellas de quemadura; para así orientar hacia un diagnóstico de homicidio o suicidio.

Después del examen exterior, se procede a la abertura de las --
 cavidades siguiendo la técnica del afamado Doctor Alemán del Siglo pasa--
 Rodolfo Virchow que por su sencillez y utilidad es la que se sigue en Méxi--
 "El Método debe ser practicado no mecánica sino sistemáticamente, pues tie--
 e por base una experiencia bien adquirida y no puramente observaciones acci--
 entales".

Sigue el autor diciendo: para este Método en nada se altera el
 resultado de la necropsia, abrir primero, la cavidad cransana y luego la tora--
 abdominal, o viceversa; más por principio de método, se describe primera la
 abertura del cráneo.

El Servicio Médico Forense del Distrito Federal, ha adoptado --
 formas impresas que proporciona a su personal técnico del anfiteatro, en las --
 cuales se anotan todos los datos relacionados con la historia necrológica del
 cadáver, así como los obtenidos por la autopsia y en los laboratorios del pro--
 pio servicio, que sirve de guía en la secuencia de la necropsia para no descu--
 ar nada, y constituye un documento por escrito que puede ser consultado con --

posterioridad. (17)

Por su sencillez y utilidad la técnica de Virchow generalmente - es la que emplean los peritos del Servicio Médico Forense del Distrito Federal, misma que a continuación se describe: (18)

Abertura del Cráneo.- "Para abrir el Cráneo se hace una incisión que va de una a otra región supraauricular pasando por el vértice de la cabeza; el corte debe interesar cuero cabelludo y periostio; por disección se separan - dos colgajos que se reclinan hacia delante y atrás, respectivamente dejando des- nudos de partes blando los huesos de la bóveda craneana, con un sierra se hace un corte circundante del casquete, procurando que éste no interesa las meninges, y con el gancho del martillo se desprende, mediante tracción la calota; quedan- do expuesto el contenido encefálico cubierto por sus envolturas.

Cuando en el trazo del corte antes mencionado queda comprendida alguna herida o lesión que, al ser interesado podrían modificarse sus caracte- res peculiares, como acontece en las heridas por arma de fuego es preferible - desviar el trazo del corte respetando así las heridas y facilitando su examen. Revisados con el mayor cuidado los tejidos de ambos colgajos, los huesos del - casquete y las meninges que cubren el cerebro, se abren estas últimas mediante un corte que sigue paralelamente a la sección ósea, poniendo a la vista el con- tenido craneal; la exploración, in situ, de dicho contenido permitirá estable- cer la relación que puedan tener las lesiones observadas exteriormente con las intracavitarias, y la posible dirección seguida por los agentes vulnerables, co- mo acontece en las heridas por proyectil; terminada esta exploración, se proce-

(17) QUIROZ CUARON ALFONSO. Ob. Cit. Pag. 577

(18) VIRCHOW. Ob. Cit. Pag. 6

a la extracción del encéfalo, para lo cual se toma con la extremidad de los dedos de una mano la porción anterior del cerebro y separando éste de la base — mediante ligera tracción, se seccionan los nervios, vasos y bulbo raquídeo; el cerramiento de la cavidad termina al desprender el resto de las meninges, lo que permite el examen de los tres pisos de la base. Después de tomar el peso y tamaño del cerebro y cerebelo, se les hacen los cortes necesarios para el estudio completo de las cavidades ventriculares, circunstancias y se estime pertinente".

Abertura de la cavidad toraco-abdominal.- "Siguiendo la técnica de Virchow, se hace una incisión sobre la línea media anterior desde el mentón hasta la pubis, interesando en el cuello solamente el plano superficial (piel, tejido celular y aponeurosis superficial) y, el esternón en adelante, todo el espesor de los tejidos blandos preesternales y pared abdominal, evitando en esta última parte herir asas intestinales u órganos de esa cavidad. Cuando el pabellón adiposo del vientre, por su espesor dificulte la separación de los bordes de la incisión ésta podrá ampliarse en su extremidad pubiana, haciendo en ambos lados un corte lateral y paralelo a la ingle. Esta incisión mento-pubiana proporciona fácil y suficiente acceso a las cavidades torácica y abdominal, además de que para la reconstrucción del cadáver se requiere menor tiempo y trabajo. Inmediatamente se disecciona plano por plano los tejidos del cuello. Siendo este una enrucijada de órganos, que van del tronco a la cabeza o viceversa, en íntimas relaciones entre sí, es menester escudriñar, durante la disección, toda alteración o modificación de los tejidos, teniendo en cuenta que es la relación que proporciona más elementos para la identificación del mecanismo de las Fijias.

Es más comodo realizar la exploración completa de la laringe, — que la de la tráquea y planos profundos del cuello, en el momento en que se hace la eviscera

ción del tórax; para lo cual se procederá de la forma siguiente: a uno y otro lado de la incisión preesternal se hallan sendos colgajos musculo-cutáneos, que al descubrirse al esternón y ambas parrillas costales, hasta las líneas axilares, respectivamente; si con la disección se descubrieran lesiones o han sido ya localizadas por el examen exterior del cadáver, se estudiarán sus características así como los planos que hubieren interesado con el costótomo se seccionan los cartilagos condroesternales, lo más próximo posible a su unión costal; después de desarticular las clavículas del esternón se toma ésta por su manubrio y tirando de él a la vez que se cortan a ras de su pared posterior todas sus inserciones, desprende el plastrón condroesternal, dejando las actividades torácicas ampliamente abiertas, y su contenido visceral a la vista. Previamente al examen in situ de todos los órganos y de sus respectivas relaciones, se indaga la existencia de derrames, su cuantía y naturaleza; de lesiones y sus caracteres, así como de cualquier alteración orgánica o anomalía visceral o tisular, raspando de inmediato o extraer la vísceras.

Con el escalpelo se hace un corte, rasando la cara interna del cuerpo del maxilar inferior, penetrando a la cavidad bucal, corte que se prolonga a uno y otro lado hasta la columna vertebral; tomando la punta de la lengua y tirando de ella, se separan de la columna vertebral, seccionando sus adherencias, el esófago, la laringe y la tráquea hasta la base del cuello, penetrando en el tórax, se continúa el desprendimiento de los pulmones, corazón y demás órganos mediastínicos, conjuntamente con los del cuello. Para retirar en masa todos los órganos antes indicados, es conveniente ligar o tomar con pinzas de fuerza a la altura del diafragma, el esófago, aorta y una cara inferior para evitar el vaciamiento de sus contenidos antes de seccionarlos, quedando liberado el tórax de su contenido visceral. Para verificar separadamente el examen de todos los órganos extraídos, después de explorar la lengua y glotis, se abre longitudinalmente la pared posterior del esófago, así como la laringe, tráquea

gruesos bronquios, en busca de cuerpos extraños, exudados o cualquier alteración tisular; revisados exteriormente los pulmones, se aíslan de sus pericardios para el examen individual de cada uno, tomando sus pesos y dimensiones; después se practican los cortes necesarios para el estudio completo de ellos, recogiendo, si las circunstancias lo requieren, fragmentos de tejidos para el examen histopatológico. Para explorar el corazón, se abre el pericardio y, expuestas las hojas parietal y visceral de la serosa, se observan cuidadosamente el estado que presentan (adherencias, derrames, lesiones); si las paredes del corazón se encuentran íntegras, se hace un ojal en cada ventrículo, a través del cual se extrae la sangre que contengan, colocando ésta en frascos, y separadamente (uno para cada ventrículo), precaución que se toma en aquellos casos en que se requieren pruebas de laboratorio (crioscopía, dilución sanguínea). Introduciendo el índice en cada uno de los ojales practicados, se podrá estimar la amplitud de los orificios valvulares (Estenosis); ampliando los ojales hasta las aurículas correspondientes, se completa el estudio de dichos orificios y sus respectivas válvulas, así como de las paredes de los gruesos vasos arteriales y venosos; en particular la busca en la arteria pulmonar en casos de muerte súbita, de un trombo embolígeno. Terminado el examen de las vísceras torácicas y revisadas las paredes del tórax y la columna vertebral correspondiente, se procede de inmediato a la evisceración abdominal.

Previo examen in situ de todos los órganos, se extrae el estómago en primer término; para ello, se ligan sus extremos (cardias y píloro) y separado de la cavidad se abre, recogiendo su contenido, determinando de inmediato su cantidad, naturaleza, aspecto, olor, color, y grado de digestión, si se trata de alimentos; se observa el estado de su mucosa, y las alteraciones o modificaciones que cause, así como lesiones que pueda presentar, señalando el sitio, extensión y tejidos interesados; terminando el examen del estómago, se coloca en un frasco, junto con su contenido, para las investigaciones ulteriores.

que sean menester; de inmediato se extraen el hígado y bazo para sus respectivos exámenes; en cuanto al intestino, no es necesario eviscerarlo, se puede explotar en toda su extensión, asa por asa, igual que sus mesos, salvo el caso de tener que separar alguna porción para estudios posteriores. Reclinando a uno y otro lado de masa intestinal, es posible la exploración del páncreas, arteria y troncos venosos abdominales, así como la columna vertebral. Para exponer los riñones, se incide el peritoneo parietal posterior, correspondiente a los canales paravertebrales; mediante disección roma se aislan de sus cápsulas adiposas y se revisan exteriormente; después se practican cortes para el examen de sus parénquimas (corteza y médula) y de sus cálices y pelvis; se exploran los uréteres y vejiga, se abre esta última recogiendo su contenido para su análisis, y en caso de lesiones, se hace cuidadosa revisión de todas y cada una de ellas. Cuando se trata de cadáveres pertenecientes a individuos del sexo femenino, es indispensable el examen de sus órganos genitales, particularmente del útero y de sus anexos, en casos de gravidez, aborto parto o de cualquier daño que interese dichos órganos. Recogidos los datos que nos proporciona la inspección in situ, se extrae y se toma el peso y dimensiones del útero; procediendo en seguida a abrir su cavidad.

Si se trata de útero ocupado por un producto fetal, éste es desmenuado para su estudio necrópsico; si se encuentra residuos ovulares, neoformaciones tumorales o exudados, se recogen para investigaciones histopatológicas, bacteriológicas o las que se estimen necesarias.

El raquis y su contenido medular solamente se exploran en aquellos casos en los que la columna vertebral ha sido lesionada, o cuando su contenido ha sufrido daño o complicación. Para proceder al examen necrópsico, se coloca el cadáver en decúbito ventral; se hace una incisión en la línea media posterior a todo lo largo de la columna, desnudando de partes blandas las apó-

lisis espinosas y láminas correspondientes; con una sierra se cortan las láminas vertebrales, lo que permite separar éstas y sus apófisis, dejando abierto el conducto raquídeo y su contenido. Se puncionan las meninges para extraer el líquido cefalorraquídeo para su análisis; se cortan las meninges para exponer la médula, en la cual se harán las investigaciones pertinentes y, en caso necesario se extraerá para el estudio histopatológico y toxicológico.

Cuando el cadáver presenta lesiones inferidas con armas de fuego y el proyectil queda alojado en el cuerpo, la busca de dicho proyectil es muy importante; si para su localización no se dispone de rayos X, uno puede guiarse por la infiltración sanguínea que, como huella de su recorrido deja en los tejidos interesados, particularmente en el sitio en que se encuentra alojado; salvo el caso de que quede libre en alguna cavidad, posibilidad que hay que tomar en cuenta en la búsqueda, localizado y extraído, debe anotarse con exactitud el lugar en que fue hallado, el material o materiales que lo componen, su peso, calibre y demás particularidades que permitan su diferenciación, conservándolo en sobre o envoltura, en la que se hacen constar todos aquellos datos que permitan su fácil identificación.

Si por los antecedentes o aspecto del cadáver, se presume que la muerte fue debida a un envenenamiento, es indispensable recoger del cadáver fragmentos de órganos y tejidos (Zonas de tejidos circunvecinos a una inyección hipodérmica intramuscular), que juntamente con los especímenes de sangre, orina, contenido estomacal y demás muestras antes indicados, se enviarán a los laboratorios para su análisis respectivos; el resultado de estos análisis constituye un elemento de gran valor para el diagnóstico de la muerte.

Para practicar la necropsia de un recién nacido o de un feto, se sigue un término general, la técnica anteriormente expuesta, con las siguientes

particularidades; medir los ejes de cráneo-fronto-occipital y biparietal-longitud del cabello y uñas y el tabicamiento umbilical y el estado en que se encuentre (turgencia, apergamamiento), unto sebáceo en la piel, puntos de osificación, contenido del estómago, existencia de meconio en el intestino, datos que ayudan a fijar la edad del producto; practicar docimasias, con preferencia la hidrostática pulmonar, para comprobar si respiró; datos que sumados con la misma necropsia, permiten establecer la viabilidad del producto y si vivió fuera del seno materno, así como la causa de la muerte.

Terminada una necropsia, es deber del médico reconstruir exteriormente el cadáver por motivo de orden moral y afectivos, para la debida entrega a los familiares que lo reclamen; y extender el certificado de defunción para el Registro Civil. Con estos datos recopilados de la necropsia, se rinde el dictamen Médico Forense a la autoridad para los efectos correctos de Ley.

RESEÑA HISTORICA DE LA NECROPSIA MEDICO LEGAL

Recordar la historia es darse cuenta del progreso y evolución de cualquier ciencia, por esto cabe hacer mención de la frase del eminente filósofo Augusto Comte, "No se conoce bien una ciencia sino se conoce su historia". - Relativamente la Medicina Forense y consecuentemente las necropsias son muy jóvenes, pero existen antecedentes, las citas que se harán a continuación revelan la existencia de unos atisbos formales de una ciencia en ciernes y cuando cobra plenitud total es a principios de este Siglo.

a) EPOCA ANTIGUA.- El primer antecedente lo encontramos en Mesopotamia en el Código de Hamurabi el que se rigió en Oriente por más de 1 000 años, y el cual era muy rigido en sus 3 000 Artículos, Código Unificador del Imperio Babilónico, que terminó con la Anarquía Jurídica y protegió a todos los ciudadanos, entre los ejemplos que tenemos de esas normas enunciaremos la que decía: "Si un Doctor ha operado con una lanceta a un hombre y le ha causado la muerte o queriendo extirpar una catarata le ha vaciado el ojo, se castigará al Doctor cortándole la mano", otras de sus disposiciones combatían la criminalidad dorada terminando con la corrupción de la Administración Babilónica quitando la jurisdicción a los sacerdotes y dándola a los jueces.

En Egipto existía una adoración o culto a los muertos; donde se creía que otra vida comenzaba después de la muerte pero para alcanzarla debía evitarse que el cuerpo se corrompiera; si esto sucedía el alma ya no tendría albergue y erraría haciendo daño.

Con esta creencia se hizo necesaria la costumbre de embalsamar y momificar a los difuntos, la arqueología descubrió cuerpos momificados, y realizaban las necropsias de la manera siguiente:

Como decía Herodoto, el padre de la Historia: en primer lugar — con un hierro curvado extraen por las fosas nasales el cerebro, o por lo menos la mayor parte de el, y destruyen el resto mediante la inyección de sustancias disolventes. Después, con una aguada piedra etíope, abren el flanco sacan todos los intestinos del abdomen, lo lavan con vino de palma, lo espolvorean con perfumes molidos y finalmente vuelven a coserlo, después de llenarlo con mirra pura machacada, de canela y otros perfumes, entre los que se excluyen el incienso. Secan el cuerpo de nitrato y lo dejan en el durante 60 días, lavan el cuerpo y lo envuelven en trapo de lino del más fino impregnado de goma, los parientes vuelven hacerse cargo del cadáver, lo encierran en un cofre de madera, de forma humana y lo colocan de pie contra el muro de la cámara sepulcral. (19)

La Antigua Grecia se distinguió por sus grandes hombres que se ocupaban de todos los temas del conocimiento humano, como antecedentes tenemos: Las Reglas de Hipócrates sobre los plazos de gestación, adoptados por la Ley de las XII Tablas.

La Ley de Numa Pompilio fué de la primera que se tuvo conocimiento en tanto que sus ordenamientos implicaban una pericia, con la ley que obliga la "histerotomía" de las mujeres embarazadas que fallecían antes del parto, para salvar la vida del hijo; operación que ahora conocemos como "Cesarea" por contar la leyenda que dichas condiciones llegó al mundo el Emperador Julio César.

En Alejandría la Medicina Forense y la Medicina en General tuvie

(19) MALAMUD RUSSEK CARLOS DAVID. Derecho Funerario. Editorial Porrúa. México 1979. Ob. Cit. Pag. 16

on gran avance en el período comprendido de 350 a 150 A.C. pues los Reyes Ptolomeos dieron autorización para que los cadáveres de los criminales fueron entregados a los médicos para su estudio. Los criminales más feroces eran puestos a disposición de los médicos para su disección en vivo, causando esto gran indignación entre los mismos médicos, que encabezados por Herófilo según la Leyenda impidieran la continuación de esta práctica. (20)

El contacto entre médicos griegos y egipcios fué fructífera, ya que nacieron grandes médicos entre ellos Herófilo considerado como el creador de la Anatomía, al realizar sus primeros estudios en cadáveres de delincuentes - injusticiados. Los médicos griegos tenían prohibido la disección de cuerpos humanos, en tanto que los egipcios eran maestros de momificación y embalsamamiento; ya que los Reyes Ptolomeos levantaron la prohibición.

b) EPOCA ROMANA.- Epoca de grandes jurisconsultos romanos, que consignan los primeros intentos legislativos para regular lo concerniente a la Medicina Forense. Las disposiciones existentes en Roma, obligaban a exhibir públicamente los cadáveres de personas muertas por circunstancias sospechosas o violentas, para que los expertos manifestaran su opinión, lo anterior se practicó con Escipión el Africano y con Julio César. Se pierden mayores datos al derrumbarse el Sacro-Imperio Romano Germánico.

c) EPOCA MEDIEVAL.- Durante la Edad Media, la Medicina Legal pasa por un período de obscurantismo y dominan los prejuicios religiosos, se prohíben las autopsias, porque se teme que las almas de los cadáveres mutilados pueden verse privadas del cielo. No obstante lo anterior se citan los siguientes acontecimientos: El edicto de Godofredo de Bovillon llamado comunmente —

"les Assisses de Jerusalem", dictado durante la Cruzada a Tierra Santa (año — 1.100), en el cual se establece el peritaje médico legal, las disposiciones del fuero juzgó y de las siete partidas sobre impotencia, embarazos, partos prematuros, virginidad, locura; la legislación de la Iglesia Católica Romana sobre indisolubilidad del matrimonio y las pruebas de su nulidad por impotencia, que — dieron origen a las llamadas "Pruebas del Congreso" que consistía en demostraciones públicas de virilidad.

En 1209, el Papa Inocencio III expidió un decreto, en el que se exigía a los médicos visitar a los heridos, previa orden judicial.

En la Edad Media, la Medicina tuvo algunos progresos, pero por lo que hace a la Medicina Legal, ésta sólo intervino en caso de lesiones causadas — por violencia, no teniendo más finalidad que provocar indemnizaciones del orden económico; la autorización concedida en 1374 a la Facultad de Medicina en Montpellier para abrir los cadáveres; la organización en París de "El Chatelet", — por orden de Felipe el Hermoso, que dá nacimiento a la Medicina Legal, por tratarse de un asesor de los Tribunales de Justicia.

En el reinado de Carlos V, las Leyes llamadas Carolinas impusieron en el año de 1532, la Facultad Pericial a los médicos del servicio de la administración de justicia; por la "Dieta de Ratisbona" que constituye el verdadero Código Penal en el Imperio de Carlos V y en la cual se hace obligatoria el peritaje médico legal en la investigación de numerosos delitos.

En el siglo XV se comenzaron a hacer peritaje médico legales en — caso de abortos, infanticidios, homicidios.

A partir del siglo XVI, numerosas obras de Medicina Legal, se die

ron a luz, como Ambrosio Pare, en el año de 1575 el cual aborda entre otros — los problemas de asfixias, heridas, embalsamientos, virginidad, y al cual se le considera fundador de la materia.

Juan Felipe Ingrassia (1578); Fortunato Fedelis (1598), Pablo Zaccchia notable médico forense Italiano del Tribunal de la Rota, publicó en 1621 su obra magistral titulada "Cuestiones Médico Legales", fué el que hizo adquirir a la Medicina Legal una sustantividad y ordenación independiente tratando los partos, la demencia, los venenos, la impotencia, de tal manera que junto — con Ambrosio Pare se le considera los verdaderos creadores de la Medicina Legal. (21)

En los años de 1624 a 1650, en materia psiquiátrica, se constituye un verdadero tratado de actualidad, todavía en España y fue en el Tribunal de la Rota, en la Epoca del Papa Juan XXII, donde se dió el primer modelo oficial de pericia médica.

d) EPOCA MODERNA.— Para su estudio completo haremos referencia al México Prehispánico, Epoca Colonial y México Independiente.

MEXICO PREHISPANICO.— El eminente Profesor Mendieta y Nuñez, en el estudio que hace del Derecho Precolonial, nos expone que en las civilizaciones antiguas Precolombianas existían una serie de costumbres que eran consideradas en materia criminal y era así como se sancionaba el aborto, embriaguez, homicidio, adulterio, etc.

En la persecución de los delitos, la tramitación judicial se lle

(21) COUSIÑO LUIS. Manual de Medicina Legal. Ob. Cit. Pag. 16 y 17.

vaba de oficio, y para iniciarla era suficiente el rumor público. La organización de los Tribunales a Grosso Modo Era; el Rey era el magistrado supremo, él nombraba a los jueces y en su palacio se aplicaba la Ley. En conjunto eran 12 jueces y tenían bajo sus órdenes a escribanos y ejecutores. Los fallos de estos jueces eran apelables ante el Rey, quien asistido por otros dos jueces o de "trece nobles muy calificados", sentenciaban en definitiva.

Los jueces eran unas personas educadas y ricas, de buenas costumbres, prudentes, sabios, no se embriagaban y no aceptaban dádivas.

Existía una anatomía primaria, a pesar de sus prácticas de guerra, donde los espías del enemigo que caían prisioneros, los descuartizaban miembro por miembro en la sección del Templo Mayor; el desarrollamiento de ciertas víctimas en festividades específicas, los sacerdotes aprovechaban la piel para cubrirse con ella. No realizaban exactamente necropsias, pero sabían donde se localizaba el cráneo (toxaquical) y del hueso (omitl); corazón (toyollo o yullotli); sangre (eztli); piel (euatl); nervios (tlalhuatl) y las vísceras (eltzcatl). El constante abrir de pecho y la extracción del corazón palpitante; y el incontable número de cráneos eran amontonados en su huetzom, "Templo de las calaveras". (22)

EPOCA COLONIAL.- Las fuentes coloniales suministran mayor información sobre prácticas y creencias funerarias entre los pueblos del Centro de México (Aztecas, Otomíes, Tarascos) que sobre los mayas. Tanto en la Cultura Maya como en la del Centro de México se practicaban la inhumación y la cremación ambos metodos no se aplicaban en los mismos casos. Mientra que los mayas

enterraban a la gente común, entre los aztecas sólo se enterraban a algunos enfermos contagiosos, o los que habían muerto fulminados con un rayo o ahogados, así como a las parturientas. La cremación era reservada a los señores entre los mayas, mientras que era la forma usual de disponer el cadáver entre los pueblos de México. En la conquista se impuso promordialmente la cultura española influenciada por corrientes europeas como es el Derecho Romano y el Derecho Francés. Los primeros estudios que se realizaron sobre las autopsias se encuentran en la conjunción de dos culturas (Indígena y Española); los Españoles trajeron consigo una serie de enfermedades, como las epidemias (sarampión, viruela) que tuvieron un desarrollo en la Nueva España y fue así como un grupo de médicos realizan un estudio anatómico-patológico post-mortem sobre la epidemia cocoliztli (padecimiento hemorrágico-pujamiento de sangre y calentura) para así estudiar la causa del mal. (23)

La primera necropsia practicada en México en plan de enseñanza -- fué realizada el 8 de octubre de 1643, en el Hospital de Jesús Nazareno hoy -- "Hospital de Jesús" la realizó Juan De Correa, y en el año de 1646 Juan De Correa Cirujano del Tribunal del Santo Oficio realiza una disección, en un cuerpo de un ajusticiado. (24)

MEXICO INDEPENDIENTE.- Predomina la influencia de las culturas -- extranjeras como la española, alemana, italiana, francesa.

Al fundarse en México el establecimiento de Ciencias Medicas, y crear la Cátedra de Medicina Legal, el Maestro Agustín de Arellano, tomó posesión de la Cátedra el 27 de noviembre de 1833, siguiéndole Liceaga, Durán, --

(23) Idem.

(24) Idem.

Juan Robledo. En agosto de 1833 tomó la Cátedra Jové y Febles, quien impresionado por la Escuela Española representada en esa época por Mata y Peyro Ródri—go, la impone, para dejarla después y seguir con la alemana de Casper y termi—nar con la francesa de Brian y Chaudí.

En 1868 el eminente Maestro Don Luis Hidalgo y Carpio consigue im—poner su criterio en lo relacionado con temas de orden médico legal, en la comi—sión encargada de formular el proyecto del Código Penal de 1871, promulgado pos—teriormente por Benito Juárez; en el año de 1877 escribió el compendio de Medi—cina Legal Mexicana en colaboración con Gustavo Sandoval.

NECROPSIA MEDICO LEGAL EN EL DERECHO COMPARADO

El objetivo en toda necropsia es el mismo, "La búsqueda de la cau—sa médica de la muerte", y en todas las legislaciones esta establecido en térmi—nos parecidos.

"La investigación de la medicina, en todos los países, revelada - fundamentalmente a través de las Necropsias, cada vez adquiere más realce, por—que la Medicina Legal no podía salir del fantástico dominio sin pasar antes por el empírico que finalmente lo lleva al científico" (25)

En España y Francia no se práctica la necropsia de los cadáveres no judiciales cuando son reclamados por los familiares de los fallecidos; en ca—so de muerte violenta, en estos países el juez o magistrado asisten a las prác—ticas periciales; cuando lo consideran conveniente.

(25) BARREDA GARCIA ARMANDO. Medicina Legal. Temas procesales. Editorial Mon—tecarlo. Madrid 1978. Pag. 206.

En Alemania, Inglaterra, Italia, Rusia, Rumania, Austria, Hungría, Bélgica, Países Escandinavos los médicos forenses practican la necropsia en presencia de los magistrados.

En América se siguieron los lineamientos de Europa.

En Oriente y Egipto las declaraciones carecen de valor si se hacen en forma oral, por lo que el facultativo ha de actuar con extrema prudencia, informando por escrito, tomándose el tiempo que se requiera y en determinadas situaciones muy excepcionales comparece en juicio; el secreto profesional es meramente formal.

AUTORIDADES QUE ORDENAN LA NECROPSIA MEDICO LEGAL

El principal requisito para que se realice la necropsia, es una orden expresa de la autoridad competente.

Iniciaremos con los procuradores de Justicia.

a) PROCURADORES.- Para averiguar los delitos federales tanto el Procurador General de Justicia de la República, así como los subprocuradores, tienen a su cargo el mando del Ministerio Público Federal quien puede ordenar una Necropsia Médico-Legal.

Como titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal aunque sus funciones no son tan complejas como el de la República, en los delitos del orden común intervienen y pueden ordenar la necropsia, aunque propiamente en las leyes Orgánicas de la Procuraduría tanto la Federal como la de la República, no -

existe un precepto que señale específicamente una atribución de esta índole, — pero, por deducción, y como órgano que vigila la buena función del Ministerio — Público, esta Institución como se analizará más adelante, si tiene funciones de ordenar.

b) AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO.— Como órgano persecutor de de litos son los que ordenan la necropsia en México y así lo señala el Código de — Procedimientos Penales Federal, artículo 130 manifestando "El Ministerio Públi- co" expedirá las órdenes para la autopsia e inhumación del cadáver y el levanta miento de las actas de defunción respectivas, cuando apareciere que la muerte — fue posiblemente originada por algún delito y las diligencias de policía judi- cial no estuvieren en estado de consignarse, a los Tribunales.

Si en las diligencias apareciere claramente que la muerte no tu- vó por origen un delito y por lo mismo, no procediere a ejercitar acción penal, las órdenes para el levantamiento del acta de defunción y para la inhumación — del cadáver se darán por el Ministerio Público.

En caso de homicidio, además de la descripción que hará el que — práctica la diligencia, lo harán dos peritos, que practicarán la autopsia del — cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que ori- ginaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el Juez lo — acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

Es obligación de uno de los familiares del cadáver el llevarlo a temprana hora del Servicio Médico Forense para que le realicen la necropsia de ley, dentro de la averiguación que lleva a cabo el Ministerio Público.

c) MAGISTRADOS.— Los magistrados podrán ordenar una necropsia —

en virtud de que el Servicio Médico Forense pertenece al Tribunal Superior de Justicia, podrán auxiliarse de dudas que se les presenten.

d) JUECES PENALES.- La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Artículo 41 señala los delitos que conocen los juzgados del Distrito y los del orden federal; razón por la cual, también pueden pedir que se realice una necropsia.

En el Fuero Común los jueces penales pueden ordenar la necropsia como integrantes del tribunal de Justicia del Distrito Federal los médicos legistas como integrantes del Servicio Médico Forense pueden aclarar dudas.

e) AUTORIDADES FACULTADAS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- La Ley Federal del Trabajo en el Artículo 508 nos mencionó "cuando la causa de la muerte por riesgo de trabajo podrá comprobarse con los datos que resulten de la autopsia, cuando se practique, o por cualquier otro medio que permita determinarla.

Si se practica la autopsia, los presuntos beneficiarios podrán designar un médico que la presencie dando aviso a la autoridad.

El patrón podrá designar un médico que presencie la autopsia.

Existe jurisprudencia de la corte que al respecto nos dice:

Accidentes de trabajo, autopsia. El requisito de autopsia en todas las muertes causadas por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, no es forzosamente el único medio científico para averiguar cual fue la causa precisa de dicha muerte, pues cuando existen otros elementos de pruebas igualmente

te científico, patológicos, clínicos o radiológicos, obtenidos durante el desarrollo de la enfermedad, que causo la muerte del trabajador no puede haber duda, respecto a esa causa.

Jurisprudencia: Apéndice 1975, Sa. Parte. 4ta. Sala. Tesis 3. Pag.

QUIENES ESTAN AUTORIZADOS PARA PRACTICAR LA AUTOPSIA MEDICO LEGAL

En la necropsia médico legal el objetivo principal es buscar la causa de la muerte, en la "Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común en el Distrito Federal", título IX, denominado "De los Auxiliares de la Administración de Justicia", capítulo VI "Del Servicio Médico Forense".

El Artículo 181 del citado ordenamiento nos señala: "que las autopsias deberán practicarse, por regla general en el anfiteatro del edificio -- del Servicio Médico Forense", salvo disposición del Director del Servicio y lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales; no obstante disponer que dos peritos médicos forenses asistan al hospital para presentar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

CARACTERISTICAS QUE DEBEN TENER LOS DICTAMENES EXPEDIDOS CUANDO SE PRACTICA LA AUTOPSIA MEDICO LEGAL

El dictamen es un testimonio fundado; se basa en experimentos y en resultados de pruebas de laboratorio que otros peritos pueden verificar al repetirlas, sirva de base a conclusiones, generalmente se refiere a hechos pasados y debe estar firmado por dos peritos.

Partes importantes que comprende un dictamen:

EXHUMACION

1. Raíces latinas. Definición.

2. Concepto médico.

Requisitos para la exhumación.

Formas de exhumación.

Concepto médico legal.

Metodología y técnicas.

Antecedentes jurídicos de la -
exhumación en México.

1. Quienes están facultados pa
ra practicar la exhumación.
2. Características específicas
que deben tener los dictáme
nes expedidos en la prácti
ca de la exhumación médico
legal.

- a) Prefámbulo: Sirve de encabezamiento o sea el nombre de los médicos, motivo del peritaje.
 - b) Parte expositiva: Consiste en la exposición de todo lo comprobado expuesto con detalle y método.
 - c) Discusión: Punto de suma importancia, en donde se analizan, interpretan y se aportan razones científicas.
 - d) Conclusión: Síntesis de la opinión pericial, la que deberá ser breve y explícita, el perito responde categórica y concretamente en la mayoría de los casos, a las preguntas del juezador, afirmando lo científicamente demostrado y comprobado.
- (26)

DISPENSA DE AUTOPSIA

El artículo 104 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal nos dice: "Cuando la muerte no se deba a un delito, y esto se comprobar en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregara el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".

Artículo 105.- Cuando se trata de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos — que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer

la autopsia cuando el Juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

La dispensa de autopsia se tramita en la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por medio de petición de quien tenga a cargo la averiguación y por un familiar, quienes presentaran el dictamen de los médicos que examinaron el cadáver, informando el resultado de la muerte, presentando testigos, este es un trámite expedido y gratuito. Una vez cubiertos estos requisitos, se recaban todos los dictámenes de la averiguación, Policía Judicial, criminalística recayendo un acuerdo que firma el primer subprocurador.

RAICES LATINAS

El origen de la palabra "Exhumación" proviene del griego Ex; Fuera de y del latín Humus; Tierra y su traducción es desenterrar.

"Gramaticalmente significa acción de desenterrar un cadáver o restos humanos". (27)

DEFINICION: EXHUMACION.- Acto de retiro de un cadáver del correspondiente atáud, empleado para la inhumación en tierra, bóveda o nicho.

CONCEPTO MEDICO

Acto de sacar un cadáver de su sepultura después de un tiempo más o menos largo, ya sea para trasladarlo a otro lugar, o ya para proceder a su autopsia con un objetivo Médico-Legal.

En este último caso, se toman muestras de la tierra para someterlas al análisis químico si es necesario. (28)

REQUISITOS PARA LA EXHUMACION

TANATO LEGISLACION

El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos establece los requisitos que deben llenarse para la práctica de la misma, en el Capítulo II del Reglamento Federal de Cementerios, inhumaciones, Exhumaciones, Conserva

(27) GUIPOZ GUARON ALFONSO. Ob. Cit. Pag. 601

(28) Dr. E. DABONT. Diccionario de Medicina. Editorial Nacional 1967. Pag. 363

traslación de cadáveres, y en el cual nos menciona lo siguiente: (29)

Artículo 18.- Los cadáveres de adultos deberán permanecer en sus fosas por regla general, seis años y cinco los niños. El término podrá aumentar o disminuirse por el Departamento de Salubridad, después de haberse oído la opinión de sus Delegados o de las Autoridades locales en su caso. Mientras el plazo señalado por este Artículo fijado por el Departamento de Salubridad no termine las exhumaciones serán prematuras y sólo podrán efectuarse mediante los requisitos que para el caso señale este Reglamento.

Artículo 19.- Cuando lo estime necesario el Departamento de Salubridad, señalará los requisitos que deberán llenarse para la exhumación de los cadáveres que hubieren permanecido en sus fosas el tiempo señalado en el Artículo anterior.

Artículo 20.- Para llevar a cabo una exhumación prematura, se requiere el permiso previo del Departamento de Salubridad, dado directamente o por escrito de sus Delegados, que se concederá previa solicitud que presenten los interesados, acompañada de copias del Certificado de Defunción y del acta de Registro Civil de la persona cuyos restos se trata de exhumar.

Artículo 21.- Cuando la exhumación obedezca al traslado de los restos de un lugar a otro del cementerio, la reinhumación se hará inmediatamente.

Artículo 22.- En las exhumaciones prematuras se conservarán las siguientes prácticas:

Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

I.- Se abra la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina u otra substancia aprobada por el Departamento.

II.- Descubierta la bóveda se practicarán en ella dos orificios -- en ambos extremos para inyectar por uno cloro naciente, esperando por el otro -- el escape del gas, después de lo cual se procederá a la apertura de la misma bóveda.

III.- Por el ataúd se hará circular, asimismo, cloro naciente. Cuando el cadáver haya sido inyectado, se podrá dispensar el último requisito.

El capítulo V del título del "Reglamento Federal de Cementerios, inhumaciones, exhumaciones, conservación y traslación de cadáveres del Código Sanitario, señala las penas, para los que infrinjan lo dispuesto por los Artículos 18, 19, 20, 21 y 22:

Artículo 52.- Se castigará con multa de \$ 5.00 a \$ 500.00 a los que infrinjan lo dispuesto en el capítulo II (de las inhumaciones y exhumaciones), sin perjuicio de las que establezca la ley penal.

Artículo 57.- La multa de que habla el artículo anterior, en caso de falta de pago, se permutará por arresto de uno a quince días.

Al respecto el Código Penal nos indica en el libro Segundo, título Decimoséptimo, capítulo Unico: "Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones"

Artículo 280.- Se impondrá prisión de tres días a dos años y multa de \$ 5.00 a \$ 2,000.00:

Fracción III.- Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Artículo 281.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I.- Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o ferétro, vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

Es de suma importancia mencionar el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Salud, publicada en el "Diario Oficial" de 7 de febrero de 1984, que a la letra dice:

SEGUNDO: Se deroga el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de marzo de 1973, a excepción de las disposiciones que conforme a esta Ley, sean materia de salubridad local, hasta en tanto no se expidan las leyes de salud local correspondientes. Se derogan las demás disposiciones legales en lo que se opongan a las de la presente Ley.

En lo que respecta al estudio del presente tema se pudo observar que la "Ley General de Salud" únicamente nos menciona, en el Título Decimocuarto denominado "Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, Capítulo III "Cadáveres", en el artículo 343:

"La Secretaría de Salubridad y Asistencia determinará el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas.

Mientras ese plazo no termine, sólo podrán verificarse las exhumaciones

ciones autorizadas por las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Publico, mediante los requisitos sanitarios que se fijan en cada caso, por las primeras.

El Capitulo VI del mismo ordenamiento, señala los "DELITOS" para -- los que infrinjan lo ordenado en los articulos mencionados anteriormente, en el -- articulo 462:

Se impondran de 2 a 6 años de prisión y multa por el equivalente -- de 20 a 150 días de salario mínimo general vigente en la zona economica de que -- se trate.

I.- Al que ilicitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos, cadáveres o fetos de seres humanos.

II.- Al que comercie con órganos, tejidos, cadáveres, fetos o restos de seres humanos.

FORMAS DE EXHUMACION

Las exhumaciones se clasifican en:

- 1.- Civiles
- y 2.- Judiciales

Las civiles se dan en los siguientes casos:

- a) Cambios de fosa dentro de un mismo cementerio.
- b) Transporte de restos humanos de un cementerio a otro -- en una misma localidad.
- c) Transporte de restos humanos a diferentes lugares de -- la república o al extranjero. .
- d) Retiro de osamentos a urnas

Son judiciales:

- a) Inhumaciones clandestinas con o sin certificado de defunción en lugares no autorizados por el Departamento del Distrito Federal y la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- b) Inhumaciones sin certificados de defunción en sitios autorizados.
- c) Inhumaciones con certificados señalando diagnósticos erróneos de muerte natural.

Considero importante hacer mención, dentro de este tema a la putrefacción.

La putrefacción es el conjunto de cambios químicos que sufre la materia sustraída a las leyes de la vida, bajo determinadas condiciones de temperatura, humedad y aire, influyendo la acción microbiana que actúa sobre la materia orgánica.

Los signos de putrefacción no se presentan inmediatamente después de la muerte, sino cuando los microbios se han desarrollado suficientemente.

El tiempo varía según la causa de la muerte; también son de tomarse en cuenta las condiciones climáticas y la temperatura ambiente estando comprobado por ejemplo: que en verano los cadáveres entran más rápidamente en putrefacción que en invierno.

No todo el cadáver entra en putrefacción al mismo tiempo. Una de las primeras manifestaciones de putrefacción es la fetidez caracte

ristica y la mancha verde abdominal que se inicia en la fosa ilíaca derecha 24 horas después de la muerte, en climas cálidos, en climas fríos puede aparecer cuarenta y ocho horas después del fallecimiento; el color de esta mancha se debe a la oxidación de la hemoglobina, que se transforma en pigmento verde, mancha que se generaliza a medida que progresa la putrefacción; después el líquido que se exuda en las mallas del dermis, levanta la epidermis formándose grandes flictenas llenas de un líquido sanioso teñido de rojo; después se desprende la epidermis en grandes colgajos, los cabellos y uñas caen con facilidad.

A partir de este momento, el gas se escapa progresivamente del intestino, aplastándose tórax y abdomen contra la columna vertebral; las partes blandas desaparecen poco a poco, primero en la cara, después en todo el cadáver quedando al cabo de cuatro a cinco años, sólo el esqueleto.

En los cadáveres que han permanecido en el agua, el proceso cadavérico tiene sus particularidades; la mancha verde abdominal no aparece como en los casos generales en la fosa ilíaca derecha sino en el esternón, la cara esta negra, la piel se macera, después se cae; el cadáver se "hincha" por la abundancia de gases, acelerándose la putrefacción cuando se saca del agua.

El estudio de la putrefacción cadavérica permite:

- a) Establecer datos sobre la cronología de la muerte.
- b) Inferir datos sobre la rapidez de la muerte y tipo de agonía,
- c) Orientar sobre la estación del año en que acaeció el deceso;
 - en invierno no viven algunos insectos;
- d) Si la muerte fué en la ciudad o en el campo;
- e) Si se transporto el cadáver.

Para los efectos médico legales es necesario precisar hasta donde sea posible la época de la muerte de un individuo; una semana que permanezca -- el cadáver al aire corresponde a dos dentro del agua y a ocho enterrado, máxime si el ferétro está forrado con lámina de zinc.

La destrucción del cadáver es continuada por insectos llamados -- "Trabajadores de la Muerte", los cuales se producen de:

1 a 6 meses se encuentran en el cadáver a la curtonevra stabulans; calliphora vomitaria; lucilia caesar y a la sarcophaga carnaria. (Ponen sus huevos en el cadáver más o menos fresco)

6 a 9 meses Dermestes y la aglossa pinguinalis: (Comedores de -- grasa)

10 a 11 meses pyophilis pentasiones; anthomya vicina; corynetes - coeruleus y ruficollis (trabajan en el momento de la fermentación gaseosa de de terminados albuminoides).

1 a 2 años Tyreophora cinophila; lonchea; ophira cadaverina; pho- ra aterrims; hecrophorus fosor; sylpha obscura; hister cadaverinus; saprinus ro tundatus; tyreophora (son coleópteros)

2 a 3 años Acarianos producen la disección del cadáver, transfor- mándolo en momia.

3 años en adelante la aglossa cupreali; come tendones, pelos y ca bellos.

Los attegenes y los anthrenes son coleópteros muy parecidos a -- los dermestes y ayudan a la aglossa cupreali; el tenebrio obscurus y el ptinus-brunneaus que terminan con las ninfas y pupas dejadas por sus predecesores, no quedando al final del cadáver más que el tejido óseo.

Si se trata de muerte por heridas de los tejidos blandos, y ha-- transcurrido un tiempo largo, como varios meses de inhumación, no podrán identi-- ficarse macroscopicamente, porque los tejidos estarán destruidos. Siendo posible únicamente con el estudio microscópico.

Si se trata de lesiones óseas, si pueden comprobarse, como son - fracturas, aún después de mucho tiempo, porque los huesos se conservan indefini-- damente.

Si existen sospechas de envenenamiento, puede haber lugar a la- exhumación con resultados apreciables de autopsia, no habiendo transcurrido mu- cho tiempo, porque un análisis químico toxicológico de las vísceras puede efec- tuarse todavía cuando se conservan en su contextura, y el veneno o substancia- tóxica se revela mediante reactivos químicos, aún cuando haya transcurrido -- cierto lapso. Pero en una exhumación ordinaria después de 6 meses, de un año- o más la investigación química toxicológica es imposible, porque ya sean des- truido completamente las vísceras.

El embarazo se reconoce por el volumen del utero tardamente - destruido y sobre todo por los fragmentos del esqueleto fetal.

Los tejidos esclerosos o cicatrizales y las lesiones cartilagi- nosas resisten largo tiempo. (30)

CONCEPTO MEDICO LEGAL

La acción de exhumar, de desenterrar, de sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos. Tal acto puede ser legítimo o criminal, según se realice por una autoridad de justicia, o que tenga por objeto la violación de la sepultura por odio al difunto o por el propósito de despojo de los vestidos o adornos que se le pusieron.

No se debe practicar ninguna exhumación sin permiso de la autoridad o sin decreto del Juez, ya sea para trasladar el cadáver a otro punto, o bien para examinarlo con motivo de algún procedimiento criminal. (31)

METODOLOGIA Y TECNICAS

Mediante orden expresa y por escrito de la autoridad judicial, los peritos Médico Legistas se trasladarán al lugar indicado en la orden, una vez fijado el sitio exacto se procederá en la forma siguiente:

Si se trata de una bóveda bajo tierra, durante el trabajo de remoción de ésta, es necesario para comodidad del personal encargado de esta tarea, practicar un rocío de agua o de una solución acuosa de creolina, como lo exige el Reglamento de Sanidad. Es conveniente tomar muestras de la tierra que se extrae, a distintas profundidades de la fosa, por requerirse en algunas ocasiones un análisis de estas tierras. Descubierta la bóveda en una de las losas que la cubren se practica un agujero por el cual se introduce el extremo de un tubo de desprendimiento de una retorta o frasco generador de cloro, gas con el que se llena la bóveda con fines desodorizantes; transcurridos pocos minutos 15 ó 20, se introduce al igual que el cloro gas formaldehídico, para matar las larvas e insectos que se hubieren desarrollado en el cadáver. Transcurrido igual tiempo que el empleado para dejar actuar el cloro, se abre la bóveda y se ventila a

el ataúd y se le hace igual clorización que la hecha en la bóveda. Terminada esta labor se expone el cadáver, al que se practicará la autopsia o la investigación Médico—Forense, que haya motivado la exhumación.

Cuando el cadáver se encuentra cubierto directamente por la tierra o sea sin ataúd, como acontece con frecuencia en las inhumaciones clandestinas es pertinente que la remoción de la tierra se realice alrededor del sitio. — en que se supone se encuentra el cadáver, para evitar que con las palas se deteriore o destruya el cuerpo, lo cual impediría la investigación necrópsica por lo cual será realizada sin el peligro de destruirlo.

Si se trata de una cripta, nicho o bóveda no cubiertas de tierra para su apertura se procederá a inyectar exclusivamente el cloro y formaldehídico, tal como se indico para la exhumación en la bóveda bajo tierra.

Existen casos en los que para una investigación necrópsica completa y exhaustiva, se trasladará, el cadáver al anfiteatro de necropsias, la mayoría de las veces se práctica en el lugar de la exhumación, terminada ésta se procede a la reinhumación, sin requerir para ello ninguna otra tramitación administrativa ante las autoridades del Registro Civil. Cuando se practicó la exhumación en un sitio no autorizado para la inhumación de cadáveres, por el Reglamento Sanitario, terminada la investigación necrópsica los médicos expedirán el certificado respectivo de defunción para que así las autoridades del Registro Civil ordenen la debida inhumación o cremación, de acuerdo con la Ley.

(31) DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES de Manuel Osorio editorial Heliásta. S.R.L. Pag. 304

(32) QUIROZ CUARON ALFONSO. Ob. cit. pag. 603

ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA EXHUMACION EN MEXICO

Una de las culturas que ha influido en nuestro derecho es la Romana.

Roma conquista España y siglos después España conquista México.

Por lo tanto los españoles trajeron costumbres de la India, Egipto, Grecia y de Roma así como de su patria, mismas que se fundieron con las costumbres ya existentes en Territorio Mexicano.

Los Romanos, padres de nuestro derecho, tenían sus propias leyes funerarias, dentro de las cuales encontramos el IUS SEPULCHRI. EL IUS SEPULCHRI se distingue del SEPULCHRUM, ya que el primero es un derecho bastante amplio dentro del derecho clásico y también dentro de la era pagana.

Siendo importante en el IUS SEPULCHRI el derecho a ser sepultado y a sepultar, asimismo el derecho a vigilar y a visitar el sepulcro, celebrar ceremonias rituales con ofrenda a los dioses Manes.

Con respecto a los castigos sepulcrales, a los violadores del sepulcro o del IUS SEPULCHRI siendo dicho castigo una sanción pecuniaria, pasando el producto de la misma al erario, al fisco, al municipio o a los Colegios especiales; obligando así a los interesados a actuar contra aquellos que violan el sepulcro.

En Roma el sepulcro legalmente consistía en una fosa, un monumento y el terreno cuadrado o rectangular que lo circundaba; estaba consagrado a los dioses Manes y garantizado por la Religión, no podía ser ni vendido, ni donado ni legado; La Ley de las Doce Tablas ya prohibía desde entonces la Usucapion —

dejando del lado los sepulcros que se reservaban a una sola persona y a aquellos de los Socii y de los Colegios.

Los jurisconsultos hacen una distinción entre los SEPULCRA FAMILIARIA y los SEPULCRA HEREDITARIA; los primeros estaban reservados a los miembros de la gens, por lo tanto tenían derecho también las personas emancipadas— los agnados, los esclavos manumitidos y su descendencia; los segundos eran propietarios los herederos. La violación del sepulcro comprende los actos siguientes: La destrucción de un monumento, el robo de una parte o de todos los materiales para emplearlos de otra manera, como las inscripciones, las estatuas, o para usarse en una forma que no fuera pertinente a esto; por ejemplo para usarse como basurero, la transformación en propiedad privada o en habitación; enterramiento de personas que no tuvieran derecho a ser enterradas, la exhumación de cadáveres sin la autorización del gran Pontífice o del Emperador, el robo de las vestimentas u ornamentos del cadáver y la obstaculización de los funerales.

La sepulcri violatio se cometía con más frecuencia en el bajo imperio. (33)

DE LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO DE ESPAÑA Y DE LA NUEVA ESPAÑA.— FUERO REAL.— a) DE LOS QUE DESENTIERRAN LOS MUERTOS.

Ley 1.— El que abre sepultura ó bóveda y le quita al difunto ó las vestiduras, ó otra cosa de las que tuviere para honra, muestra, y si solo abriere y no quitare cosa alguna, peche cien sueldos de oro, mitad al Rey y mitad al heredero.

Ley 2.- El que enterrare á otro en huesa ajena; sin licencia de su dueño, debe desenterrar el cuerpo, y pecha cien sueldos, si en la huesa no había aun otro enterrado, y doscientos si estaba ya ocupada, aplicadas estas penas al Rey y herederos conforme a la Ley anterior si lo enterrare con beneplácito del dueño no haya pena; pero tampoco adquiera derecho para enterrar á otro.

Ley 13.- No se debe enterrar á los difuntos con vestidos ni ornamentos preciosos de oro ó plata, excepto que los Reyes y Reinas, y que los hijos de estos ó otros, según la costumbre de la tierra: También á los Obispos ó Clérigos, según su orden; lo cual defendió la iglesia por tres razones: primera: porque no aprovecha a los difuntos en este mundo ni en el otro; segunda: porque es en perjuicio de los vivos; tercera: porque los hombres malos por codicia de tomar los ornamentos quebrantaban los sepulcros y desentierran los muertos.

Ley 14.- El que de intento desentierra un cadáver en vituperio de sus parientes ó amigos, ó por hurtar, deben demandar aquellos ante el Juez el precio en que regulan la injuria, y no debe regularlo en ménos que en cien maravedís.

Esta condenación no se hace respecto de la herencia, sino del delito y de la injuria causada á los parientes; por lo cual nada pueden pretender de esta pena los acreedores del difunto.

Al obtener México su independencia en el Siglo XIX se creó un derecho propio, pues antes los hechos eran regulados por un derecho extranjero.

En el Siglo XIX el derecho funerario se creó a través de bandos y decretos y tuvo gran influencia el cristianismo, en especial de la religión católica, esto debido a que la Iglesia y el Estado estaban muy unidos. Con la

Reforma se le da más importancia al Estado y la Iglesia pierde muchos de sus privilegios de que gozaba, por ejemplo se creó el Registro Civil, ante el cual se registraron las defunciones; los funerales se podían llevar a cabo con o -- sin la intervención religiosa.

Con el devenir del tiempo y los nuevos descubrimientos, principalmente sanitarios; problemas sociales tan importantes como la Revolución Mexicana a principios de Siglo; problemas económicos, que urgen al individuo a buscar soluciones inmediatas, el derecho internacional toma gran importancia -- por las relaciones entre los países, todo esto hace que el derecho funerario -- se secularize y tome distinto cariz.

En enero 30 de 1857, el gobierno elabora un decreto sobre el establecimiento de cementerios que decía:

Ministerio de Gobernación.- El excelentísimo Sr. Presidente de -- la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República, a los habitantes de ella sabed: Que en -- uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado -- en Acapulco, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Ley para el establecimiento y uso de los cementerios.

Artículo 9.- Las autopsias, embalsamientos, inyecciones, momifi-- caciones, etc. no se harán sino por facultativos legalmente autorizados previo permiso de la autoridad competente, supuesta la condescendencia de los intere-- sados, que se hará constar por escrito, y veinticuatro horas después de la mu-- erte: para amoldar en yeso las caras, debera pasar el mismo tiempo.

Artículo 17.- Los cementerios se dividiran en seis partes: las cuatro primeras para los que mueran de enfermedades comunes; la quinta para los que mueran del cólera y la sexta para los que mueran de otras epidemias contagiosas: los coléricos no se exhumarán.

Artículo 27.- Los muertos de epidemia, así como los de fiebres malignas serán enterrados en los cementerios en fosas aisladas y con mayores precauciones higiénicas. No podrán exhumarse sino después de 10 años, y permiso previo de la autoridad.

Artículo 38.- Las exhumaciones se harán previa la autorización de la policía o mandato del Juez competente, y siempre con las precauciones higiénicas y en la presencia del facultativo y de un oficial de policía.

Artículo 39.- Si la exhumación se hace para trasladar el cadáver a otro punto, a las diligencias que se practiquen para obtener la licencia se agregará copia autorizada del registro, para emitirlo a la nueva Oficina de Policía de la que dependa la nueva sepultura.

Artículo 40.- Las exhumaciones por haber concluido el tiempo del depósito, se harán periódicamente previa la licencia de la autoridad; si los cadáveres se encontrasen en estado de putrefacción, la operación se suspenderá y el sepulcro se dejara en el primitivo estado en que se hallaba.

Artículo 41.- Los restos extraídos de los sepulcros por haber concluido el tiempo legal, se depositarán en los osorios, en donde permanecerán hasta su completo aniquilamiento.

Artículo 42.- Los sudarios, ropa ó fragmentos de ella que se ex---

traigan de los sepulcros, serán quemados inmediatamente y por ningún motivo que darán expuestos ó abandonados en los cementerios, y mucho menos dedicados a nuevos usos.

Artículo 43.- Queda absolutamente prohibida la extracción de los cadáveres de los cementerios ó sepulcros particulares, exopto en los casos de exhumación legalmente autorizada, o de permiso dado por las autoridades competentes.

Artículo 44.- Se prohíbe expresamente a los sepultureros la extracción de cualquier objeto perteneciente a los cadáveres, sean de la clase que fueren.

Artículo 45.- Se prohíbe severamente abrir sepulcro o fosas ocupadas, aún cuando sea con pretexto de cambiar lápida o hacer reparaciones: cunado ésto fuere necesario, la autoridad competente dara licencia.

Artículo 46.- Los que hagan exhumaciones violentas, sin guardar el respeto debido a los sepulcros, además de las penas a que están sujetas por las leyes, sufrirán las que aplique la policía. (34)

Artículo 47.- Los administradores y dependientes tienen derecho a perseguir en juicio, a más de los interesados, a los detentadores ó transgresores de esta Ley.

Por tanto, mando se imprima, publique y, circule a quienes corresponda. Dado en México á 30 de enero de 1875.- Ignacio Comomfort. Al C. José María Lafragua. Y lo comunico á U.E. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, enero de 1857.- Lafragua.

Julio 31 de 1859.- Decreto por la Secretaría de Gobernación. Previsiones, relativas a cementerios, camposantos y demás lugares que sirvan actualmente para sepulturas.

Artículo 9.- Pasados los cinco años de las concesiones temporales se hará, si fuere necesario, la exhumación de los huesos que se conservarán en osorio general ó en las urnas de que habla el artículo anterior, ó fuera del local y en el punto que se designen los interesados á quienes entregarán, si lo piden, sin exigirles más remuneración por ello que el costo ordinario de la exhumación. Exceptuándose los casos en que los interesados quieran renovar por otros cinco años la conservación de la localidad, casos en que darán nueva, pero menor retribución.

Artículo 15.- Cualquiera que violare un sepulcro, sea cual fuere el motivo o pretexto, sufrirá de seis meses a un año de prisión. Si el violador fuese el sepulturero, sufrirá pena doble y será despedido de su cargo. Si no fué el autor del delito, estará obligado a probar que no fué. Si solo fuese simple cómplice, el Juez graduará, con presencia de las circunstancias, la pena que debe imponerse entre las ya señaladas para el sepulturero y el común violador. Podrán también concederse permisos por el Juez del Estado Civil a los deudos o interesados en la conservación de algun cadáver, para que lo inhumen en otros puntos fuera de los lugares destinados a ésto; pero será para ello condición, que la inhumación se verifique en presencia o satisfacción de la autoridad, y que el cadáver se encuentre en condiciones que no perjudique al vecindario. Por tales excepciones de las reglas comunes se pagarán cuotas más elevadas que por todas las otras.

agosto de 1934) se estableció lo siguiente en sus Artículos:

Artículo 208.- Los Reglamentos dictados por los gobiernos locales a la Secretaría de Salubridad y Asistencia determinarán el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas. Mientras este plazo no termine, las exhumaciones serán prematuras y sólo podrán verificarse en los términos del siguiente Artículo.

Artículo 209.- Las exhumaciones prematuras y las ordenadas por la autoridad Judicial, sólo podrán hacerse mediante los requisitos que fije en cada caso la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 210.- Las exhumaciones de los restos que hayan cumplido ya el tiempo señalado para su permanencia en cada cementerio y que no sean reclamados por sus deudos, se harán conforme lo determine el Reglamento respectivo.

Reglamento Federal de Cementerios (Diario Oficial del 12 de marzo de 1928)

QUIENES ESTAN FACULTADOS PARA PRACTICAR LA EXHUMACION

La exhumación la ordenan las autoridades para sacar de su sepultura un cadáver, con el fin de practicar una prueba de orden judicial, cuando existe la sospecha de una muerte delictuosa.

Las autoridades dirigen una nota al Director del Servicio Médico Forense que designará el nombre de los médicos legistas que realicen la misma,-

inmediatamente después tienen que ponerse de acuerdo con el administrador del cementerio a fin de que proceda a sacar el cadáver.

El Código de Procedimientos Penales, al respecto nos menciona — en el Título Segundo "Diligencias de Policía Judicial e Instrucción", Capítulo VIII, "PERITOS", artículo 171:

Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte — a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados, en caso contrario, el Juez nombrará a parsonas prácticas.

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS QUE DEBEN TENER LOS DICTAMENES
EXPEDIDOS EN LA PRACTICA DE LA EXHUMACION
MEDICO LEGAL

Las normas medico legales a seguir en las exhumaciones son:

- a) Orden por escrito de la autoridad judicial.
- b) Identidad de todo el personal participante de la diligencia judicial.
- c) Descripción del sepulcro.
- d) Orientación de la fosa
- e) Descripción de la fosa y del feréetro
- f) Recolección de la fauna del feréetro
- g) Recolección de la fauna de diferentes partes del cadáver.
- h) Tanatopsia.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.
SERVICIO MEDICO FORENSE
DICTAMEN DE EXHUMACION

JOSE MANUEL PALOMINO RODRIGUEZ

ACTA: SC 39/ 469 /83

EXPED. SEMEFO: 139/83

Los suscritos PERITOS MEDICO FORENSES firmantes por disposición - del C. DIRECTOR DEL SERVICIO MEDICO FORENSE DEL D.F., a petición del - C. AGENTE del MINISTERIO PUBLICO LIC. ROBERTO JIMENEZ GUTIERREZ adscrito a la Mesa Seis del Sector Central de Averiguaciones Previas de la - PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA del D.F. nos trasladamos al Panteón - Civil de SAN LORENZO TEZONCO, Delegación Política de Iztapalapa, D.F., - el día Seis de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro a las 12:00 - (DOCE) horas para practicar la EXHUMACION del cadáver quien en vida - respondiera al nombre de JOSE MANUEL PALOMINO RODRIGUEZ, inhumado en - la Sección A-3 (tres), línea 24 (veinticuatro), Fosa: 66 (sesenta y - seis), relacionada con la Averiguación Previa indicada al rubro.-----

Ante la presencia del C. Agente del Ministerio Público Licenciado Roberto Jiménez Gutiérrez adscrito a la Mesa Seis del Sector Central - de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del - D.F.; Lic. Mario Buitrón Sierra, Secretario del Ministerio Público; Sr. Joaquín Hernández Nava, Administrador del Panteón; Srs. Raulfo García-García y Alejandro Gómez Guzmán del Departamento de Fauna Nociva de la - SSA; una unidad con cuatro elementos del H. Cuerpo de Bomberos al mando del Segundo Oficial Joaquín Peña Palomares; Sr. Miguel Escorcía Ortega-Perito Criminalista y el Sr. Gustavo Briones Gutiérrez, Perito Fotógrafo de la Procuraduría General de Justicia del D.F.; nos apersonamos en - el sitio anteriormente asentado, teniendo a la vista una sepultura de - tierra seca de doscientos diez centímetros de longitud por cien centí- metros de ancho con una lápida de granito sobrepuesta con las inscrip- ciones esculpidas de color dorado de: "Sr. J. Manuel Palomino Rodríguez I-VI-23 10-XII-83 Rdo. de sus hijos y Familia" y una cruz a la izquier- da así como flores secas a la cabecera (Foto: 1).-----

JOSE MANUEL PALOMINO RODRIGUEZ.

ACTA: SC 39/ 469 / 83

EXPED. SEMEFO: 139 / 83

ORIENTACION DE LA SEPULTURA.

Al norte: sepultura de tierra seca con lápida de concreto a la cabecera con las inscripciones esculpidas de: "Pascual de Gregorio Gallardo recuerdo de su hijo Pedro Enrique y Enriqueta Cervantes 30 Nov. — 1983", una cruz del lado izquierdo y A 3 23 66 (Foto: 2); al Sur: sepultura de tierra seca con lápida de granito e inscripciones esculpidas a letras azules: "Pedro Ruiz Chávez 16 abril 1924 18 Dic. — 1983 Rdo. de su esposa, hijos y familia", una cruz a la izquierda y flores de colores rojo y amarillo sobre el promontorio de tierra y marcada con A 3 25 66 (Fotos: 3 y 4); al Este; Promontorio de tierra seca con lápida de granito sobrepuesta a la cabecera sin inscripción por su cara anterior y en su cara posterior la leyenda esculpida a letras doradas de: "Sr. José Canuto Valencia Téllez 18 1 35 — Rdo. de sus Hnos." marcada con A 3 24 57, (Foto: 5) y al Oeste: — promontorio de tierra con lápida de granito a la cabecera e inscripciones esculpidas a letras azules: "Niña Ma. Angelica Pelgastre Perea 6 Febrero 1980 10 Diciembre Rdo. de tus padres, hermanitos y familia", una cruz a la izquierda y marcada con A 3 24 63 (Foto: 6).

Se procede a la excavación en un área de forma rectangular de — doscientos diez por cien centímetros y a una profundidad de ciento — ochenta centímetros se tienen a la vista cinco lozas de cemento precolado se retira, se fumiga (Foto; 7), se extrae a la superficie un féretro de madera tapizado de tela color azul con tapa en forma de cruz de 194 (ciento noventa y cuatro) centímetros de longitud, cincuenta — y cinco de ancho y cuarenta y ocho centímetros de altura (Foto: 8) se fumiga nuevamente, se procede a la apertura, se fumiga por tercera — ocasión teniendo a la vista un cadáver con las extremidad cefálica — orientada hacia el norte magnético y los pies hacia el sur, cubiertos parcialmente con tela blanca del féretro (Foto: 9) portando la siguiente vestimenta: Traje con saco y pantalón negros a rayas verticales — amarillas y verdes con dos botones de color verde, corbata negra con rayas oblicuas a colores rojo y blanco, calcetines color pistache, camisa y camiseta blancas y calzones blancos con estampados espaciados a manera de triángulos abiertos en sus bases de color rojo con prepupas y larvas del grupo californiano muertas y hongos de color blanco cino disseminados en la vestimenta.—Se extrae el cadáver del féretro — se retira la vestimenta y se procede a practicar la NECROPSIA en el mismo Panteón, apreciándose taponamientos de algodón a nivel de ambas

JOSE MANUEL PALOMINO RODRIGUEZ

ACTA: SC 39 / 496 / 83

EXPED. SEMEFO: 139/83

EL RESULTADO FUE EL SIGUIENTE: _____

El cadáver correspondía a un sujeto del sexo masculino de aproximadamente sesenta años de edad, constitución endomórfica, de ciento sesenta y uno centímetros de estatura, ciento seis centímetros de perímetro torácico, ciento cuatro centímetros de perímetro abdominal y de setenta y cinco a ochenta kilogramos de peso aproximadamente, con signos mediatos o tardíos de muerte correspondiente a las fases crónica y enfisematosa de la putrefacción manifestada por ausencia de globos oculares, flaccidez generalizada, infiltración gaseosa generalizada, red venosa póstuma, mancha verde livideces de color verdoso y negro en las regiones interescapular y lumbares, desprendimientos dermoepidérmicos generalizados, adipocira en la región facial y en el pene, desprendimientos masivos de cabellos de color negro y blanco en la piel cabelluda y del vello púbico, prepupas y larvas muertas del grupo californiano, hongos de color blanco en ambos muslos, rodilla y pierna derecha (Fotos: 10 a 15) así como desprendimientos espontáneos de piezas dentarias y maceración en las regiones palmares y plantares.-----

EXTERIORMENTE PRESENTABA: _____

Además de lo ya descrito no se encontraron huellas de lesiones al exterior. (Foto: 16)

ABIERTAS LAS GRANDES CAVIDADES ENCONTRAMOS: _____

En la CRANEANA: el encefalo en estado de licuefacción total.- Epicrónico huesos de la bóveda y de la base del cráneo sin alteraciones. (Fotos: 17 y 18). _____

En el CUELLO: mucosa esofágica pálida.- Laringe y tráquea con su mucosa pálida y permeable en su lumen.- Cartilagos laríngeos íntegros. (Fotos: 19 y 20). _____

EN LA TORACICA: derrames serohemáticos con lípidos en suspensión bilaterales escasos de características postmortem, hipostasias musculares.- Pulmones de color negro con flictemas pútridas a nivel de las pleuras viscerales.- Corazón: con peso de 400 (cuatrocientos) gramos, infiltración grasa generalizada del pericardio visceral (Fotos: 21 y 23) con zonas hiperocrómicas de color negro en sus caras anterior y posterior, predominando en la primera, - teniendo las siguientes medidas anatómicas: válvula pulmonar siete centímetros, tricúspide diez centímetros, aórtica seis centímetros, con calcificación de sus valvas, mitral; seis punto cinco centímetros con calcificación de valvas, espesor medio del ventrículo derecho: cuatro milímetros y del izquierdo siete milímetros con sus cavidades vacías.- Vasos coronarios lechosos y aumentados de consistencia.- Aorta ascendente petrificada a nivel de su salida ventricular izquierda la cual al ser seccionada presentaba múltiples neoformaciones de coloración amarilla y de consistencia pétreas inmediatamente por arriba de la válvula aórtica a nivel del vestíbulo reduciendo el diámetro de su volumen a quince milímetros constituyendo un obstáculo para la circulación sanguínea. (Fotos 24 y 25).-----

EN LA ABDOMINAL: Hígado con un peso aproximado del mil doscientos gramos presentando zonas de infiltración grasa y pequeñas nodulaciones fibrosas de consistencia aumentada.- Bazo: con conservación de cápsula y lisado en su parénquima. (Foto: 26).- Estómago: conteniendo alimentos totalmente digeridos de color café claro y con su mucosa parcialmente erosionada con sufusiones hemáticas a nivel de su curvatura mayor (Foto: 27).- Riñones: con pesos de ciento treinta gramos aproximadamente para cada uno con pérdida de sus relaciones córticomedulares (Foto: 28) y esclerosis de sus vasos arteriales. Asas intestinales con hipostasias y distendidas por la acción de sus gases.- Vejiga: vacía con flictenas pútridas en su mucosa. (Foto: 29).-----

ESTUDIOS DE LABORATORIO Y GABINETE:

Se envían fragmentos de corazón, aorta ascendente, pulmones e hígado para estudio histopatológico incluyendo riñones; contenido gástrico y vísceras para estudio químico-toxicológico, cuyos resultados se comunicaran en su oportunidad dando motivo a una ampliación del presente-Dictamen.

CONCLUSIONES:

I.- Basados en las CARACTERISTICAS TANATOSEMIOLOGICAS establecemos un CRONOTANATODIAGNOSTICO APROXIMADO DE TREINTA DIAS.

II.- EL CADAVER NO PRESENTABA HUELLA DE LESIONES TANTO EXTERNAS COMO INTERNAS.

III.- BIOTIPOLOGIA ENDOMORFICA U OBESA.

IV.- CAUSA DE LA MUERTE: JOSE MANUEL PALOMINO RODRIGUEZ falleció de las alteraciones viscerales y tisulares causadas en los órganos interesados por la ENFERMEDAD ORGANICA DEL CORAZON (ESTENOSIS VALVULARES AORTICA y MITRAL) consecutiva a la CARDIOANGIOESCLEROSIS es un sujeto con ESCLEROSIS DE LOS VASOS RENALES Y ESTEATOSIS HEPATICA, Y GASTRITIS CRONICA.

NOTA: Se anexa al presente dictamen Croquis de la orientación de la sepultura correspondiente a la Exhumación y Dictamen ilustrado con veintinueve fotografías a color.

México, D.F., a 6 de enero de 1984.

DOC. PEDRO PABLO CARMONA SANCHEZ.

DR. AURELIO NUÑEZ SALAS.

PASCUAL DE
GREGORIO GALLARDO
Rdo. de su hijo
Pedro Enrique y
Enriqueta Cervantes
30 Nov. 1983

Niña Ma. Angelica
Pelgastre Perea
16 Feb. 1980
10 dic. 1983
Rdo. de tus hermanitas
y Familia

JOSE
MANUEL
PALOMINO
-RODRIGUEZ

Sr. Jose Canuto
Valencia Tellez.
18-I-35
Rdo. de sus hermanos.

Pedro Rufz
Chávez.
19 abril 1924
18 dic. 1983
Rdo. de su esposa,
hijos y fam.

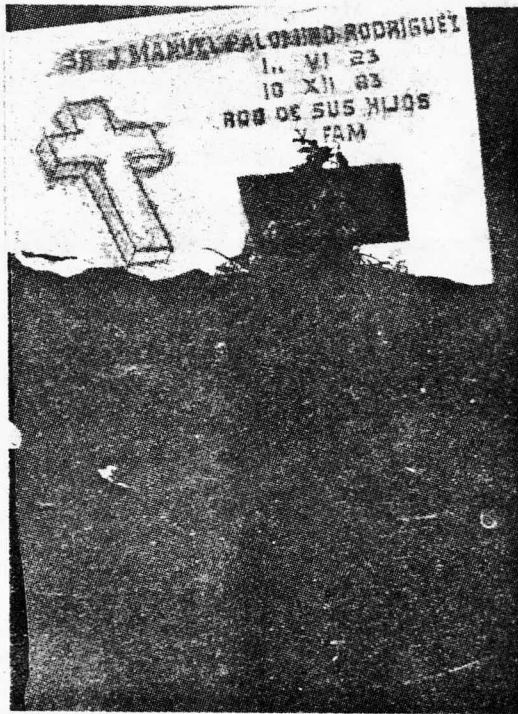


FOTO 1

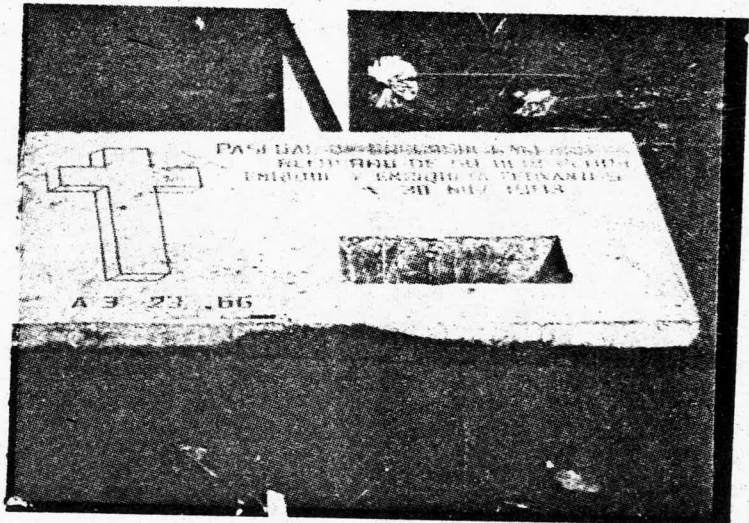


FOTO 2

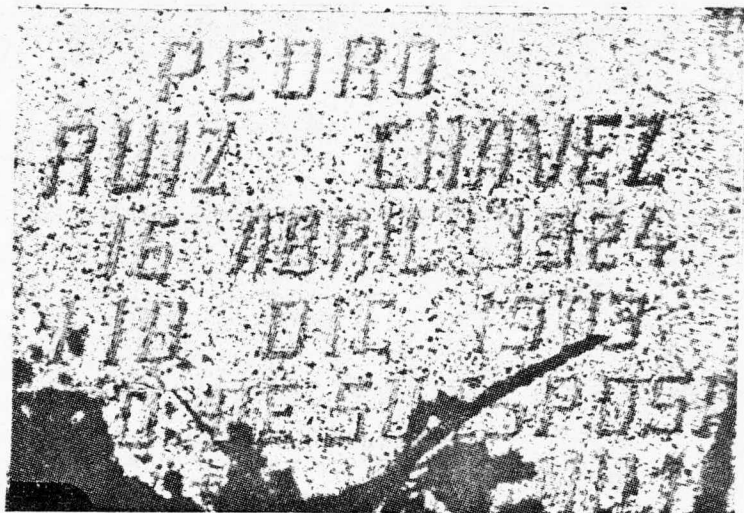


FOTO 3



FOTO 4

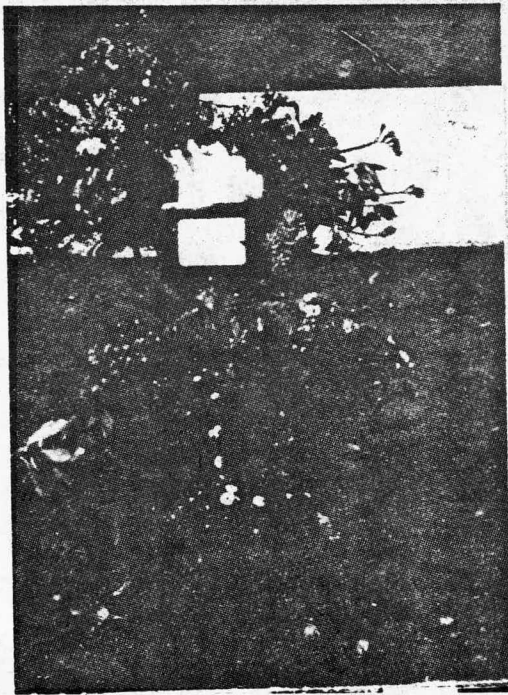


FOTO 5

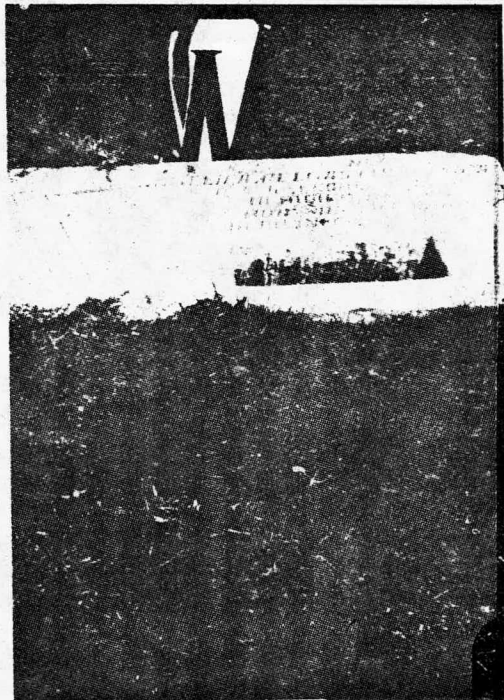


FOTO 6

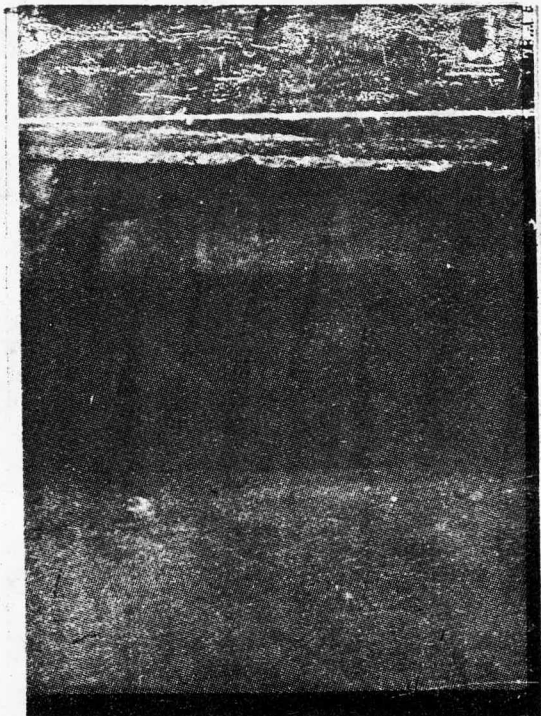


FOTO 7

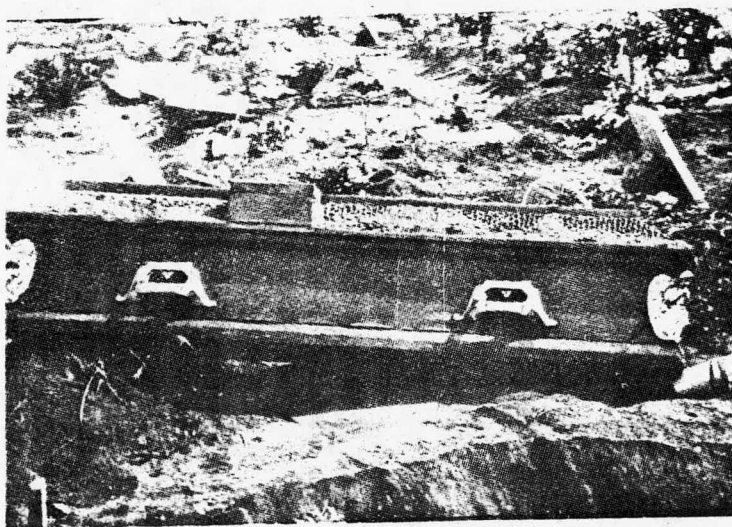


FOTO 8

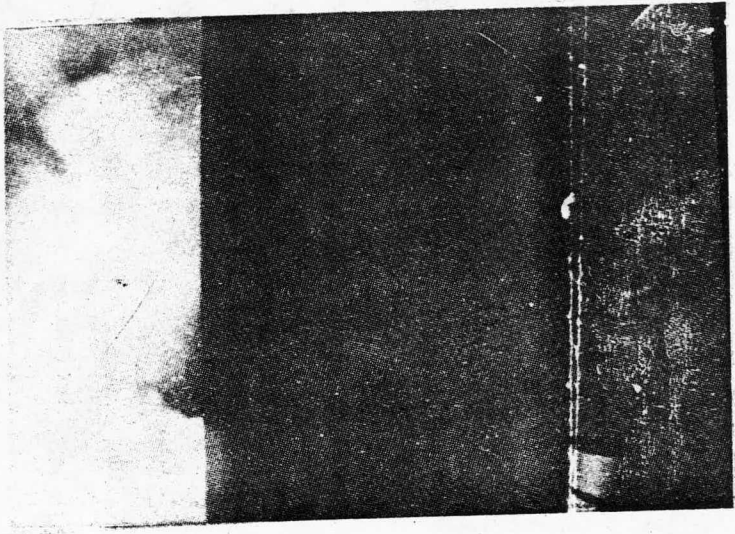


FOTO 9.



FOTO 10



FOTO 11

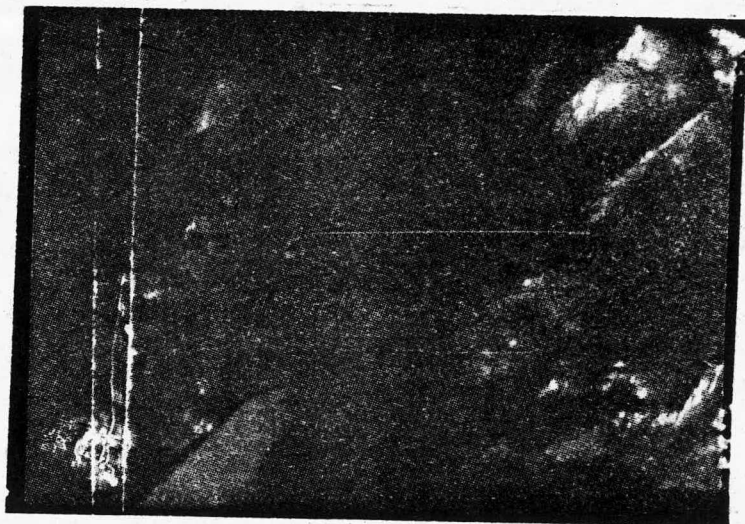


FOTO 12

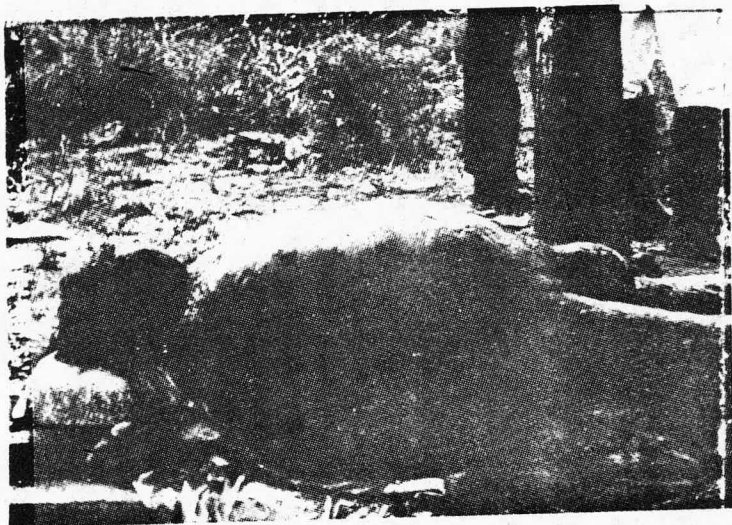


FOTO 13

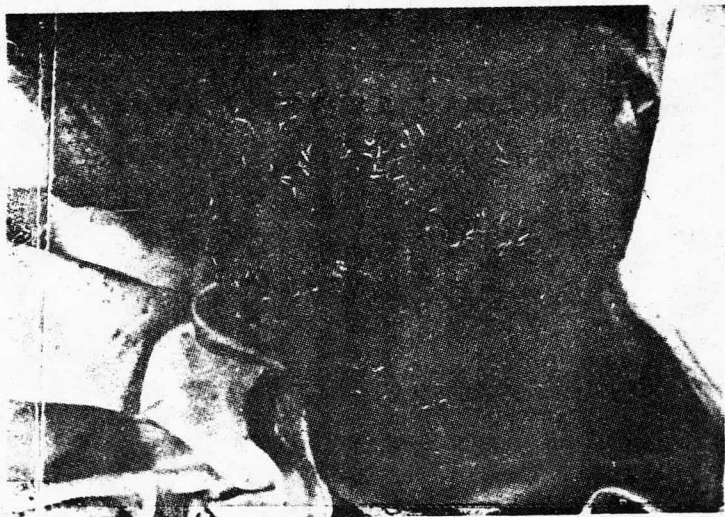


FOTO 14



15



15

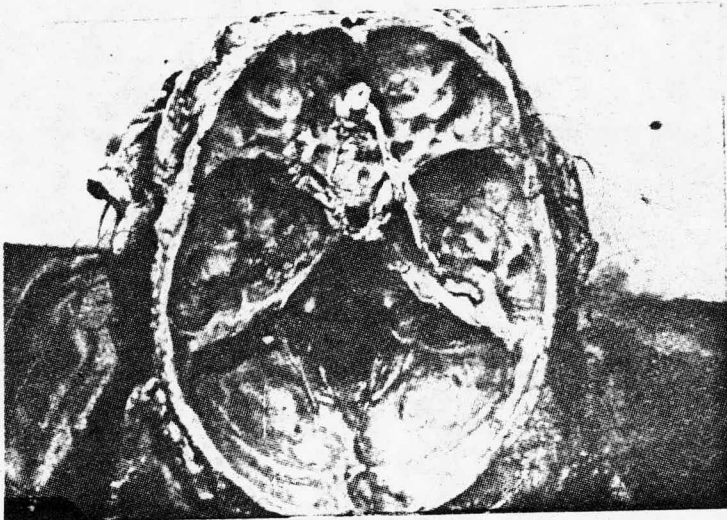


FOTO 17

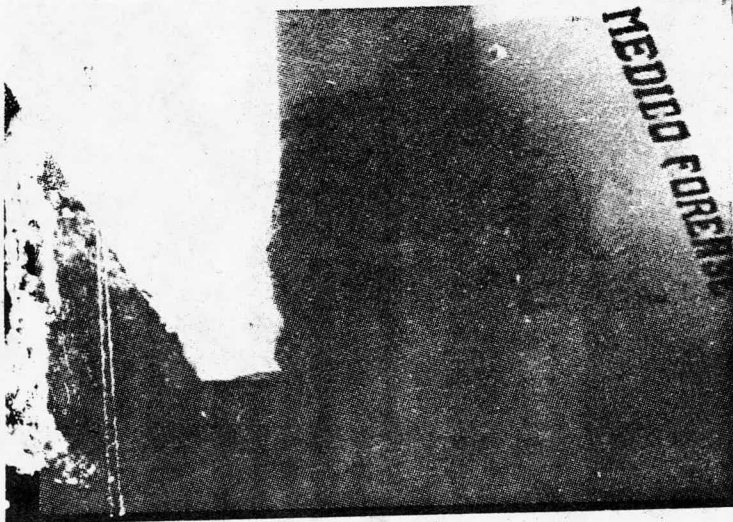


FOTO 18



FOTO 19

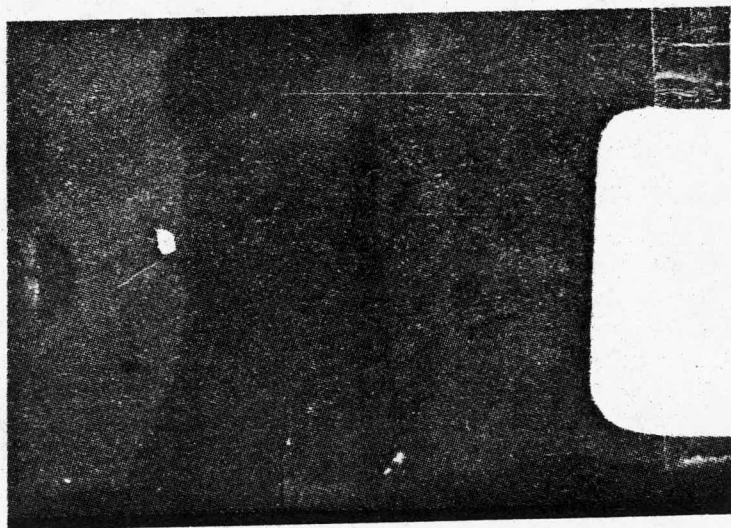
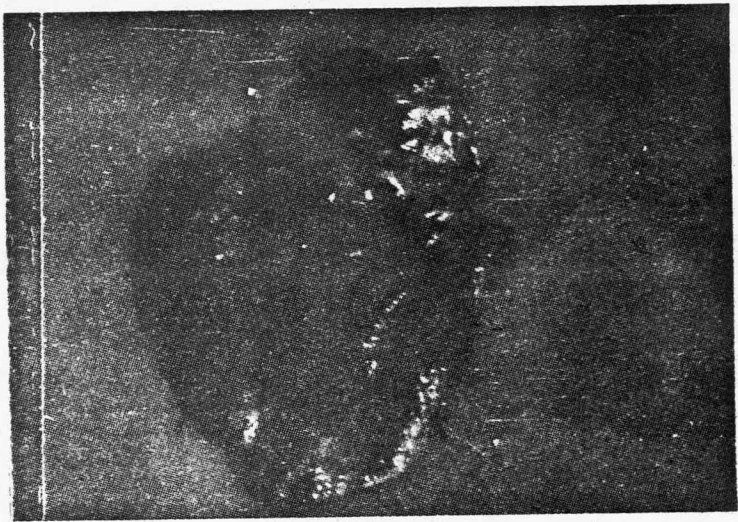


FOTO 20

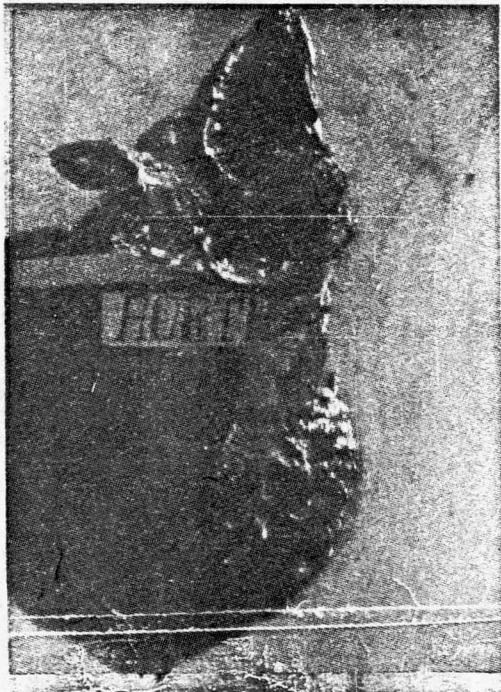


21





FOOT 23



24



PHOTO 25

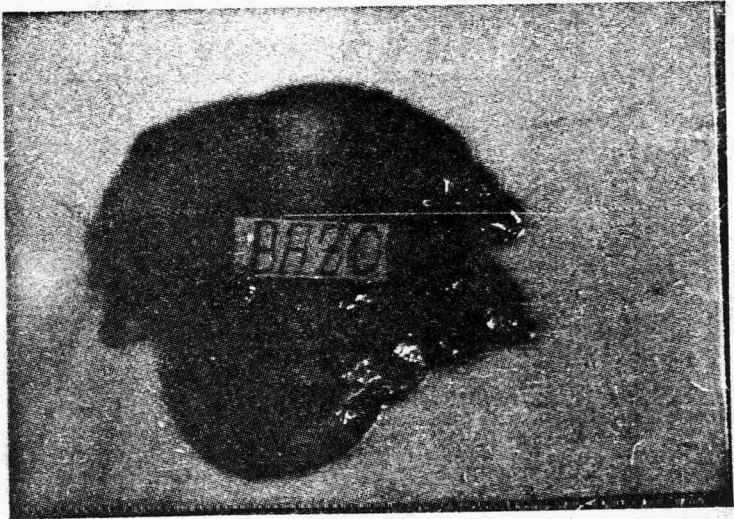
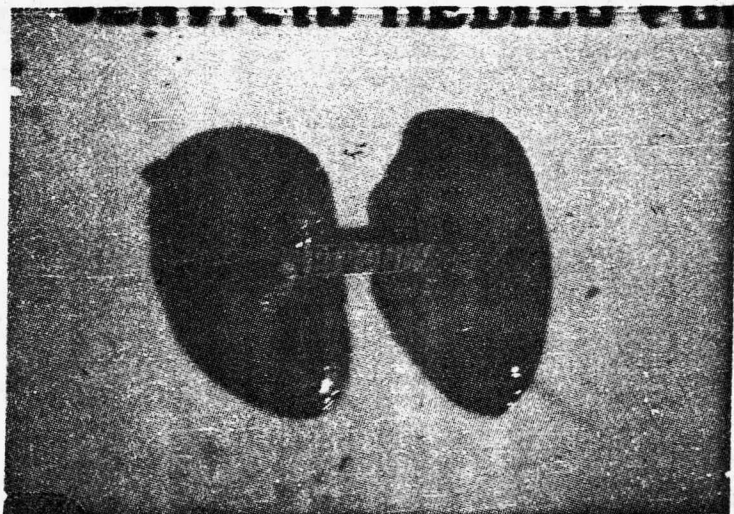


PHOTO 26



FOIA b 7



FOIA b 7

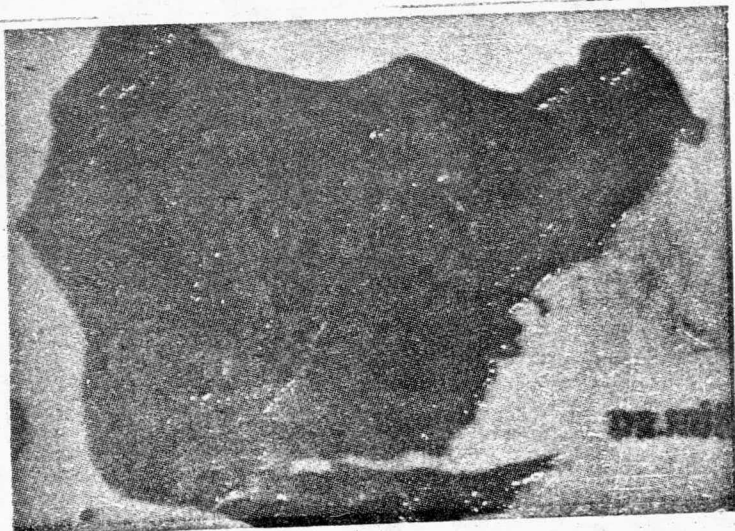


FOTO 29

CONCLUSIONES

- 1.- Es ineludible las implicaciones de la medicina forense en el campo del Derecho, sus relaciones son de suma importancia en el Derecho-Penal, Civil, Laboral.
- 2.- Es de suma importancia en el proceso penal, el empleo de la pericia Médico Forense para comprobar hechos delictuosos para que el órgano jurisdiccional aplique la norma jurídica al caso concreto.
- 3.- Debería excluirse la dispensa de autopsia, en los casos de muerte súbita o sospechosa.
- 4.- La necropsia es útil y conveniente totalmente en todos los casos — contribuyendo así al esclarecimiento de los hechos ya el progreso de la Medicina Forense y General.
- 5.- La necropsia debe ser completa, metódica y descriptiva, debe efectuarse lo más pronto posible.
- 6.- Nuestra legislación debería adoptar la palabra Necropsia y no Autopsia.
- 7.- La necropsia médico legal deberá comprobar la causa de la muerte, — en los casos de muerte violenta, homicidio, suicidio; o muerte sospechosa, así como en los casos de muerte natural.
- 8.- La finalidad de la necropsia médico legal en todos los países es —

"La búsqueda de la causa medica de la muerte".

- 9.- El dictamen de necropsia tiene dos objetivos: El primero para — quien la realiza, sujetandose a una metodologia ya existente; el — segundo aún más importante el ser consultado posteriormente en — los casos en que se requieran aclaraciones, sin necesidad de recu — rrir a los medicos que la practicaron, salvo casos excepcionales — en que se requiera, prestándose muchas veces a injustas interpre — taciones.
- 10.- Deberían modificarse las sanciones establecidas en los Artículos — 280 fracción III y 281 del Código Penal, ya que las sanciones no — son nada séveras.
- 11.- No se debe sancionar igualmente al que profane un cadáver para ro — barle sus pertenencias, que al que exhume uno, para efectuar en — el actós de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.
- 12.- Se debe de seguir juicio a las personas que efectuen exhumaciones — clandestinas.
- 13.- Debería de existir identificación del cadáver que se va a exhumar — acreditandose lo anterior cuando menos con dos testigos que lo ha — yan conocido en vida.

BIBLIOGRAFIA

- Barreda García Armando. Medicina Legal. Temas Procesales. Editorial Madrid Montecarlo 1978.
- Cárdenas de la Peña Enrique. Historia de la Medicina en la Ciudad de México. Colección Metropolitana 1976.
- Cousiño Luis. Manual de Medicina Legal. Santiago de Chile.
- Dr. E. Dabout. Diccionario de Medicina. Editorial Nacional 1967.
- E.F. Bonnet. Medicina Legal. Buenos Aires.
- Fernández Pérez Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense. Editorial Zepol 1980.
- Malamud Russek Carlos David. Derecho Funerario. Editorial Porrúa, México 1976.
- Martínez Murillo Salvador. Medicina Legal. Duodécima Edición 1980.
- Nerio Rojas. Medicina Legal. Editorial Ateneo. Séptima Edición. Buenos Aires 1964.
- Quiróz Cuaron Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa.
- Rodríguez Mancera Luis. Criminología.
- Segatori Luigi. Diccionario Médico.
- Simonin C. Medicina Legal Judicial. Editor Lima. Barcelona C. Reimpreso en España.
- Dr. Tarsicio Herrera. Dr. Julio Pimentel A. Etimología Grecolatina del Español.
- Uribe Cuella Guillermo y Uribe González Camilo. Medicina Legal, Toxicología y Siquiatría Forense. Bogotá, Colombia.

Vargas Alvarado Eduardo. Medicina Legal.
Segunda Edición. Costa Rica.

Virchow Rodolfo. Técnica para la práctica de autopsia.
Editor Dr. Miguel Cordero. México 1908.

LEGISLACION

Código Sanitario

Editorial Porrúa 1983.

Código Penal

Editorial Porrúa 1984.

Código de Procedimientos Penales.

Editorial Porrúa 1984.

Código de Procedimientos Penales Del Distrito Federal

Editorial Porrúa. 1984

Ley Federal del Trabajo. 4ta. edición.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Editorial Porrúa 1984.

Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal.

Editorial Porrúa. Segunda edición 1984.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Editorial Porrúa.

Ley General de la Salud. Editorial Ediciones Andrade, S.A. 1984